



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 426-2022-81-0206-JR-
PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**PRETEL MURGA, YOBINA DIANA
ORCID: 0000-0002-2087-7649**

ASESOR

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0278-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:40** horas del día **22** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 426-2022-81-0206-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

Presentada Por :
(1206181231) **PRETEL MURGA YOBINA DIANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 426-2022-81-0206-JR- PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024 Del (de la) estudiante PRETEL MURGA YOBINA DIANA, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Le agradezco al señor divino por haberme mantenido con las fuerzas cada vez que me sentía débil sin fuerzas, derrotada, le agradezco por darme la inteligencia y fortaleza para afrontar los obstáculos que me presentan día a día.

Le agradezco a mis seres queridos por su ayuda moral que me brindan y ser el motivo para continuar logrando los objetivos anhelados.

YOBINA DIANA PRETEL MURGA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis a mi familia por apoyarme, especialmente a mi hija DANIELA QUISPE por ser el motivo para llegar a lograr este objetivo que me tracé un día, ella fue el motor y motivo para conseguirlo y así superarme profesionalmente.

Me dedico a mí misma por ser una persona perseverante a pesar de las adversidades que se me presentaron nunca me di por vencida.

YOBINA DIANA PRETEL MURGA

ÍNDICE GENERAL

Pág

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Exclusividad de su vertiente negativa	9
2.2.1.3. Principio de independencia.....	9
2.2.1.4. Principio de imparcialidad.....	10
2.2.1.5. Principio de inocencia	10
2.2.1.6. Principio de lesividad	10
2.2.2. Proceso penal común	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Investigación preparatoria	10
2.2.2.3. Etapa intermedia	10
2.2.2.4. Juzgamiento.....	11
2.2.3. El delito.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11

2.2.3.1. El delito material.....	11
2.2.3.1. El delito formal.....	11
2.2.4. El Ministerio Público.....	11
2.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.4.2. Funciones.....	12
2.2.4.3. La acusación.....	12
2.2.4.4. Circunstancias precedentes.....	12
2.2.4.5. Circunstancias concomitantes.....	12
2.2.4.6. Circunstancias posteriores.....	12
2.2.5. La prueba.....	12
2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Sistema de valoración.....	13
2.2.5.3. Principio de legitimación de la prueba.....	13
2.2.5.4. Prueba documental.....	13
2.2.5.5. Prueba testimonial.....	13
2.2.6. La sentencia penal.....	13
2.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.6.2. Claridad en las resoluciones.....	13
2.2.6.3. Estructura de las resoluciones.....	13
2.2.6.4. Motivación de hecho.....	14
2.2.6.5. Motivación de derecho.....	14
2.2.6.6. Principio de correlación.....	14
2.2.6.7. Principio de motivación.....	14
2.2.6.8. Máximas de la experiencia.....	15
2.2.6.9. Costas y costos.....	15
2.2.7. Agresión en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar.....	15
2.2.7.1. Concepto.....	15
2.2.7.2. Esfera de la violencia familiar.....	15
2.2.7.3. Causas de la violencia familiar.....	15
2.2.7.4. Las medidas de protección.....	16
2.2.7.5. La violencia física.....	17
2.2.7.6. La violencia psicológica.....	17
2.2.7.7. Pericia psicológica.....	17
2.2.8. Bien jurídico protegido.....	18

2.2.8.1. Concepto.....	18
2.2.8.2. Integridad física.....	18
2.2.8.3. Integridad psicológica	18
2.2.9. La pena privativa de libertad	18
2.2.9.1. Concepto.....	18
2.2.9.2. Clases de pena	18
2.2.9.3. Criterios para la determinación.....	18
2.2.10. La reparación civil.....	19
2.2.10.1. Concepto.....	19
2.2.10.2. Criterios para la determinación.....	19
2.2.11. Recurso de apelación	19
2.2.11.1. Concepto.....	19
2.2.11.1. El recurso de apelación en el código procesal penal	19
2.2.11.1. El principio de pluralidad de instancias.....	20
2.2.12. Jurisprudencias aplicadas en las sentencias examinadas	20
2.2.12.1. Casación N° 1879-2022-Ancash.....	20
2.2.12.2. Casación N° 173-2011-Puno	20
2.2.12.3. Casación N° 1865-2015-Huancavelica	20
2.2.12.4. Casación N° 382-2012-La Libertad.....	21
2.2.13. Normas internacionales aplicados en el caso examinado.....	21
2.2.13.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	21
2.2.14. Acuerdos plenarios aplicados en el caso examinado	21
2.2.14.1. Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116.....	21
2.2.14.2. Acuerdo plenario N° 01-2016/CJ-116.....	22
2.2.14.3. Acuerdo plenario N° 09-2019/CJ-116.....	22
2.3. Marco conceptual	22
2.4. Hipótesis.....	23
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	24
3.2. Unidad de análisis.....	24
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	25
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	25
3.5. Método de análisis de datos.....	26
3.6. Aspectos éticos	26

IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	43
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	44
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	45
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	74
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	86
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	94
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	119
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	120

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – 2do Juzgado Penal Unipersonal de Violencia contra las mujeres Sede Huari.....	28
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Sala Mixta Descentralizada de Huari.....	30

RESUMEN

El problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash.2024? y el objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria la pena fue: de dos años con dos meses de pena privativa de libertad efectiva, cuya conversión fue: a ciento trece jornadas de prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a la casación N° 382-2012 la Libertad y el artículo 52° del Código Penal y el monto por el concepto de reparación civil fue: de S/. 1 000, 00 un mil soles.

Palabras clave: agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem is: What is the quality of the first and second instance rulings on attacks against women or members of the family group, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00426-2022-81- 0206-JR-PE-02, from the Judicial District of Ancash.2024? and the objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance sentences on attacks against women or members of the family group, file No. 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The process concluded with a conviction, the sentence was: two years and two months of effective imprisonment, whose conversion was: one hundred and thirteen days of provision of services to the community according to cassation No. 382-2012 the Freedom and article 52 of the Penal Code and the amount for civil reparation was: S/. 1,000.00 one thousand soles.

Keywords: aggressions against women or members of the family group, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Estado Peruano, la calidad de las sentencias judiciales está enmarcada en el artículo 70° de la Ley de Carrera Judicial, el mismo que prescribe que toda resolución debe contener una comprensión de aquel problema jurídico y esta debe tener claridad de su parte expositiva, asimismo ceñirse a una coherencia lógica y solidez en su argumentación, una congruencia procesal; y un adecuado manejo de la jurisprudencia, Ley de Carrera Judicial (2008).

Asimismo, en el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura dictó la resolución N° 120-2014-PCNM, en la que señala sobre la Problemática de la calidad de las decisiones donde pudo advertir que en los últimos tres años algunos magistrados incurren en algunas deficiencias en su elaboración, Consejo Nacional de la Magistratura (2014).

Asimismo en cuanto al tema de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú se detectó según los datos estadísticos del INEI (2019) que en el año 2018, el total de denuncias registradas alcanzó 222 mil 376, cifra que se incrementó en 35 mil 106 con relación al año 2017, también entre enero y mayo 2019, se han registrado 117 mil 493 denuncias por violencia familiar. El departamento de Lima registró 42 mil 1 denuncias, menor número se aprecia en Huancavelica (578), asimismo en lo que corresponde al Distrito Judicial de Ancash es un asunto bastante frecuente, por ejemplo las últimas estadísticas según el INEI en el año 2019 arrojan 3650 denuncias por violencia familiar, según Mírez (2019), refiere que la violencia familiar se describe como un comportamiento abusivo utilizado por un compañero íntimo para controlar y dominar a la otra pareja íntima, los estudios sugieren que la mayoría de las víctimas son mujeres.

Asimismo sobre el tema de agresiones se han hecho estudios en Ecuador donde Paguay (2022), refiere que se revelaron que ante la violencia intrafamiliar en el contexto urbano y rural existe un protocolo para la actuación policial y de ese modo atender a los agraviados ante la comisión de ese delito, del mismo modo existe estudios en Colombia, Morales (2021),

donde refiere a la violencia intrafamiliar y los factores sociales, como es que los hijos son golpeados por padres agresores por causas del desempleo, drogas entre otros, del mismo modo existe estudios en España, Olaciregui (2021) donde expresa que la violencia es una consecuencia de la pobreza, falta de políticas de integración, de la misma manera en el trabajo suscrito por Herrera (2021) manifiesta que las agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar están vinculados por causas de los bajos ingresos económicos, ingesta de alcohol e influencia de terceras personas, asimismo el trabajo suscrito por Peña (2019) donde indica que la violencia contra la mujer especialmente es ejercida por su pareja y también por terceros que constituye un grave problema para la mujer y para la salud pública y es una violación grave de los derechos humanos de las mujeres, del mismo modo esta el trabajo examinado por Valle (2019) quien manifiesta que han pasado más de 3 años y el índice de violencia se ha incrementado, por lo tanto dicha norma no ha cumplido su finalidad, lo que ha traído consigo que el agresor o homicida no recibe una sanción, reeducación y las mujeres siguen siendo agredidas; analizado ello este tipo de acciones agresivas resquebrajan las relaciones familiares, es así que para el presente trabajo se escogió un proceso judicial sobre esta materia que tiene como objetivo examinar las sentencias.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash. 2024?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash. 2024

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Se justifica porque el tema de las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no es solo un tema regulado en el Perú, pues de acuerdo a los estudios detectados, tanto en España, Ecuador y Colombia, así lo dicen los estudios realizados por Paguay (2022), Morales (2021) y Olaciregui (2021), donde este asunto también es un fenómeno social, que jurídicamente está sancionado, también en el Perú se han realizado investigaciones sobre el tema de acuerdo a los estudios realizados por Herrera (2021) en Puno, Peña (2019) en Cerro de Pasco y Valle (2019) en Piura; los que han revelado que se cometen en el país el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, donde se han detectado que las causas de estas también son el machismo, pobreza que está asociada a la falta de empleo, el alcoholismo entre otros.

Asimismo, en temas estadísticos, estos se realizan judicialmente, específicamente en lo que respecta a la región Ancash según el último reporte realizado por el INEI en el año 2019 hubo 3650 denuncias por violencia familiar.

De acuerdo a los objetivos del trabajo, la idea es determinar la calidad de las sentencias, por ello se ha tomado como referentes criterios de la doctrina, jurisprudencia y normatividad, de acuerdo a los resultados detectados, ambas sentencias son de muy alta calidad, destacando en estos hallazgos la tipificación de la conducta, la penalidad impuesta en este caso hubo conversión de la pena basado en precedentes normativos, lo cual es importante porque permite

verificar como se aplicó tanto el derecho sustantivo y procesal a un caso específico, esto es garantizando el derecho de defensa de las partes.

Es importante para la sociedad, donde existen por una parte normas que regulan sobre las agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar y por otro sector existen conductas agresivas de violencia familiar, manifestándose la poca funcionalidad de los medios de protección.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Paguay (2022) en Ecuador investigó la “Aplicación de los Procedimientos Policiales frente a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer en el Contexto Urbano y Rural”, el objetivo de la tesis fue conocer el trabajo que ejecuta la Policía Nacional del Ecuador, desde el servicio preventivo e investigativo, frente a la Violencia Intrafamiliar en el contexto urbano y rural; en lo que corresponde a la institución es necesario establecer toda la normativa legal que permite estandarizar los procedimientos, además cuál es su alcance y las limitaciones que tiene la institución de manera interna y externa, situaciones como: la capacitación, los recursos logísticos, humanos y la coordinación institucional, la metodología de investigación adoptó un tipo de estudio exploratorio, que pretende contrarrestar la problemática desde las perspectivas urbanas y rurales de la provincia de Pichincha y formuló las siguientes conclusiones : Que existe un protocolo de actuación policial, el cual establece las acciones que debe tomar el policía que asiste a un caso de violencia intrafamiliar contra la mujer en casos de violencia física, psicológica o sexual; así también, se puede concluir que el protocolo en mención analizado, no establece una diferenciación en el actuar policial en referencia al sector urbano o rural.

Morales (2021), en Colombia investigó: “Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo”, el objetivo de la tesis fue Analizar el impacto de la violencia intrafamiliar y los factores sociales en los estudiantes grados décimo y undécimo de la

Corporación Colegio Amor a Bolívar del Distrito de Cartagena; la metodología usada planteó el enfoque cualitativo, se utilizó una encuesta como técnica de investigación para obtener de forma directa la información y formuló las siguientes conclusiones: Los estudiantes son golpeados en casa, padres agresores, abuso de poder entre padres e hijos, relaciones interpersonales negativas, desempleo, alcohol y drogas, entre otras. También los tipos de violencia, se identificaron como: violencia intrafamiliar, violencia social, violencia escolar y violencia política, en efecto, los impactos generales que crea en el desarrollo social, familiar, psicológico y cultural de los estudiantes permitiendo buscar medidas para orientar, prevenir estos tipos de violencias.

Olaciregui (2021) en España investigó: “Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género”, el objetivo de la investigación fue aportar información y reflexiones de carácter científico desde una perspectiva multidisciplinar que resulta novedosa en el ámbito de estudio en el que se enmarca la prevención y predicción del riesgo, el estudio aplica la metodología fundamentalmente cualitativa, técnicas de recolección de datos utilizados fueron el análisis documental, las entrevistas y los grupos de discusión; y formuló las siguientes conclusiones: El drama de la violencia de género no tiene solo que ver con una cuestión de valores, es también consecuencia de la pobreza, del trabajo precario, de la falta de políticas de integración y esto necesariamente requiere de un compromiso mayor por parte del Estado en políticas públicas transversales, enfocadas desde los diversos ámbitos de la administración, en materia de vivienda, de transporte, de empleo o de acceso a la cultura.

2.1.2. Nacionales

Herrera (2021) en Puno, investigó en la tesis titulada “Causas y Consecuencias de La Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Puno”; tuvo como objetivo principal las causas que origina la violencia contra la mujer en la ciudad de Puno durante el año del 2019, la presente investigación utilizó el método de investigación Hipotético-Deductivo, conocido procedimental y metodológicamente como cuantitativo; asimismo se utilizó como técnica el

análisis documental y como instrumento, el análisis de contenido; y formuló las siguientes conclusiones: Una relación causal de los bajos ingresos económicos, ingesta de alcohol e influencia de terceras personas; de ahí que las mujeres como parejas, afectadas por la violencia contra la mujer refieren que la causa que tiene mayor influencia y que por tanto ha originado en mayor grado la violencia contra la mujer, está relacionada a los bajos ingresos económicos, seguido en menor grado por la ingesta de bebidas alcohólicas de parte del conyugue y la influencia de terceras personas.

Peña (2019) en Cerro de Pasco, investigó: Factores que influyen en la violencia contra la mujer, tuvo como objetivo principal determinar los factores que influyen en la violencia en mujeres, para comprender los factores que influyen sobre la violencia contra las mujeres, es así que la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y también por terceros, constituye un grave problema para la mujer y para la salud pública y es una violación grave de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo tiene por objeto determinar el origen o los factores que conllevan a la desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia física, la metodología utilizada que hoy se presenta, se hace mención en el mismo de los objetivos tanto objetivos generales como objetivos específicos. Se plantea la hipótesis a partir de la definición del problema y se establece las preguntas de investigación que se pretenden responder con el trabajo de investigación del trabajo de la referencia, a efectos de justificar la necesidad de los factores que influyen en la violencia contra la mujer, se hace referencia que desde la antigüedad hasta la actualidad este fenómeno de la violencia contra la mujer se sigue dando en nuestra sociedad tal como lo demuestran las estadísticas y formuló las siguientes conclusiones: 1. En la edad de las mujeres que sufren violencia familiar, el 30% de mujeres se encuentra entre los 24 y 34 años, seguido del 26% de mujeres entre 15 a 24 años; el otro 24% de mujeres entre 35 y 44 años y por último el 20% se encuentra de 45 años a más, 2. En el nivel educativo de las mujeres que sufren violencia familiar, el 46% de mujeres tiene estudios del nivel secundaria (recién estudiando o terminado), el 32% tiene nivel educativo técnico y el otro 22% tiene nivel educativo superior. Concluyendo que el mayor porcentaje de mujeres no tienen estudios superiores.

Valle (2019) en Piura, investigó “Regulación de la Violencia Contra la Mujer dentro del Ámbito Familiar a Propósito de la Ley 30364”, cuyo objetivo fue Analizar la regulación de la Violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar en el Perú a propósito de la dación Ley N° 30364; la investigación fue de tipo de estudio descriptivo - explicativo, dado que se propone identificar los elementos y características del problema de la investigación y el método de análisis y de síntesis: su uso permitió analizar de manera detallada en lo que corresponde a la legislación, la doctrina y la jurisprudencia que sobre los temas antes mencionados se han previsto en nuestro país, así como en otros estados y formuló las siguientes conclusiones: la Ley N° 30364, resulta ineficaz para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, la ley por sí misma no sanciona, solo nos remite a un tipo penal, haciendo un uso abusivo del Derecho Penal; han pasado más de 3 años y el índice de violencia se ha incrementado, por lo tanto dicha norma no ha cumplido su finalidad, lo que ha traído consigo que el agresor o homicida no recibe una sanción, reducción y las mujeres siguen siendo agredidas.

2.1.2. En el ámbito Local

Zaragoza (2022), Piscobamba, investigó “Valoración de la pericia psicológica en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Piscobamba – 2022”, tuvo como objetivo de analizar cómo se valora la pericia psicológica en el delito de agresión en contra de la mujer en el distrito de Piscobamba – 2022, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, los participantes fueron 4 fiscales, 2 jueces de familia y 4 abogados litigantes en proceso penal en el distrito de Piscobamba- Áncash, la técnica de entrevista y el instrumento la guía de entrevista; las conclusiones fueron: se logró analizar cómo se valora la pericia psicológica en el delito de agresión en contra de las mujeres en el distrito de Piscobamba – 2022. Porque, tenerse presente que las secuelas psicológicas de una víctima, su capacidad cognoscitiva, también volitiva del agresor, con el propósito de imputarse o desestimarse la denuncia, el perito psicólogo actuando con objetividad e imparcialidad, siendo un conducto para el esclarecimiento de los hechos y formuló las siguientes conclusiones: los operadores en el rol que cumplen cada uno de ellos como es el

representante del Ministerio Público podrá hacer una imputación concreta a un tipo penal o como desestimar la investigación contra un investigado. Siendo una prueba útil emitida por una persona con conocimiento en la materia.

Huayta (2021), en Huaraz, investigó: “Prohibición de la Suspensión de la Pena, Agresiones Contra la Mujer y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huari - 2020”, cuyo objetivo fue determinar la vulneración del principio de igualdad ante la ley con la prohibición de suspensión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Huari – 2020; el método usado fue el descriptivo, mediante la técnica de encuesta la cual se recogidos datos a través de la técnica de instrumento (cuestionario); y formuló las siguientes conclusiones: que no estaría existiendo la vulneración del principio de igualdad ante la ley, tras la modificatoria del artículo cincuenta y siete del código penal, ya que se considera que están siendo juzgados por un delito que cometieron y merecen sanción; la modificatoria del artículo cincuenta y siete del código penal, la cual insta la prohibición de la suspensión de la pena en el delito de agresiones en contra de mujer e integrantes del grupo familiar, trajo consigo buenos resultados, formándose un juzgado especial para poder ver este tipo de delitos, al mismo tiempo la reducción del legajo procesal del Juzgado penal de Huari.

Depaz (2019), en Huaraz, investigó “Incremento del Delito de Violencia Contra la Mujer y Grupo Familiar, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz – 2018”; tuvo como objetivo determinar dichas causas del incremento del delito de violencia familiar en contra de las mujeres y grupo familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz-2018, la metodología utilizada es de enfoque cualitativo, desde un punto de vista jurídico dogmático normativo y formuló las siguientes conclusiones: las causas principales para que se genere la violencia en contra de las mujeres y el grupo familiar es el alcoholismo y los celos, siendo en la mayoría de los casos los progenitores que ejecutan estos actos de violencia, del mismo modo el estudio realizado se encuentra dentro del enfoque cualitativo y de diseño interpretativo fenomenológico no experimental, basado en los daños causados a las víctimas de violencia familiar y las consecuencias postraumáticas que generan, viendo que el trabajo de los profesionales no es suficiente para erradicar la violencia y que las medidas de protección que se dictan no son lo

suficientemente efectiva para proteger a la víctima de violencia familiar, donde se obtuvo las conclusiones que dentro de las causas de incremento en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se encuentra el factor del alcoholismo, los celos y la deficiencia educativa, de los cuales se tiene que el que más violencia ejerce es el padre en contra de la madre, siendo los niños los más afectados al presenciar estos hechos violentos, dejando secuelas a lo largo de sus vidas en las víctimas, causando un daño psicológico en sus víctimas, tal es el caso que en los niños que presencian estos abusos tienden a identificarse con la postura de uno de sus progenitores ya sea el de agresor o el de víctima, estos sucesos dentro la familia conllevan a que los niños tengan un bajo rendimiento académico en las escuelas, siendo por ellos que al ser adolescentes tienden a dejar las escuelas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto.- Monroy (2022) señala que la función jurisdiccional es: “una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público”.

2.2.1.2. Exclusividad judicial en su vertiente negativa.- Monroy (2022) se encuentra prevista en el artículo 146, primer y segundo párrafos, de la Constitución, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria. En efecto, en el desarrollo de la función jurisdiccional los jueces sólo pueden realizar esta función, no pudiendo laborar en ninguna otra actividad ya sea para el Estado o para particulares, es decir, que un juez, a la vez que administra justicia, no puede desempeñar otros empleos o cargos retribuidos por la administración pública o por entidades particulares.

2.2.1.3. El principio de independencia de la función jurisdiccional.- Monroy (2022) tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios

medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia.

2.2.1.4. Principio de imparcialidad de la función jurisdiccional.- se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso.

2.2.1.5. Principio de inocencia.- Según Valderrama (2021) la presunción de inocencia es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal. Se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión se derive un resultado sancionatorio en su contra o limitativo de sus derechos.

2.2.1.6. Principio de lesividad.- Según Gonzales (2017) a que no se les impongan sanciones, sino con posterioridad a que se les compruebe, en juicio, que su conducta dañó o puso en peligro un bien jurídicamente tutelado

2.2.2. Proceso penal común

2.2.2.1. Concepto.- Neyra (2019) señala que el proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.2.2. Investigación preparatoria. - el Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV°.1.2 TP, 322°.1, 330°.1), así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policíaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.2.3. Etapa intermedia. - “toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa

intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)”.

2.2.2.4. Juzgamiento. - la etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

2.2.3. El delito

2.2.3.1. Concepto. - Para Valderrama (2021), el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Por ende, la ley es aquella que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho.

2.2.3.2. El delito material. - Para Peña (2010), lo denomina también de resultado, es el que se consume mediante la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce un resultado.

2.2.3.3. El delito formal. - Para Peña (2010), es aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente. Basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad.

2.2.4. El Ministerio Público

2.2.4.1. Concepto. - es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que previene y persigue el delito, defiende la legalidad, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito (Web MPFN,2024).

2.2.4.2. Funciones. - realizar acciones preventivas para evitar la comisión de delitos, Ejercer la acción penal de oficio o cuando alguien la solicite, Investigar el delito, acusar al presunto culpable, proteger a las víctimas y testigos que colaboren con la justicia, Representar a la sociedad agraviada en los juicios (MPFN, 2024)

2.2.4.3. La acusación. - se ha señalado que la acusación constituye el eje fundamental de todo proceso penal por cuanto a partir de ella el imputado conoce los motivos y hechos por los que se lo acusa, lo que le permite preparar adecuadamente su defensa para el juicio, y por su parte el Ministerio Público Fiscal enfoca el destino que pretende darle al caso (Hiuspa. 2020)

2.2.4.4. Circunstancias precedentes. - según Mendoza (2019) “son aquellos indicios que se presentan antes del inicio de la realización de la conducta investigada, es decir, el indicio anterior es un hecho de la naturaleza de rastro, vestigio, huella, circunstancia o similar, conocido debidamente probado, anterior al inicio de la conducta investigada, como conducta típica”.

2.2.4.5. Circunstancias concomitantes. - por su parte, Talavera (2009) señala que las circunstancias concomitantes son las que resultan de la ejecución del delito.

2.2.4.6. Circunstancias posteriores. - para Mendoza (2019), “se ven reflejadas en indicios como: el de fuga del lugar, de tenencia del objeto del delito, de actitud sospechosa, de mala justificación, de falsificación de pruebas, de ofrecimiento de testigos falsos, de falsa versión de inocencia, y todo indicio que se produce después de la consumación de la conducta investigada como conducta típica”.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto. - Aznar (2022) refiere que: “la prueba puede definirse como la actividad procesal por la que "se tiende, bien a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso, bien a fijarlos conforme a una norma legal” .

2.2.5.2. Sistema de valoración. - “es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas, Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.” (Salinas, 2016).

2.2.5.3. Principio de legitimidad de la prueba. - Devis, (2012) “este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos.”

2.2.5.4. Prueba documental. - es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva, que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado —se entiende de sus partes pertinentes (San Martín, 2020)

2.2.5.3. Prueba testimonial. - la prueba testimonial es una declaración que hace un tercero, bajo la gravedad de juramento, en la cual responde a preguntas que se le hacen sobre hechos pertinentes dentro de un proceso judicial, esta declaración se realiza por el llamado del juez o a solicitud de parte. (Zamora, 2023)

2.2.6. La sentencia penal

2.2.6.1. Concepto. - recoge la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada. (Peña, 2010)

2.2.6.2. La claridad en las resoluciones. - Ato (2021) “el lenguaje jurídico es un elemento fundamental que debe mejorar y ser claro para que se pueda sostener un diálogo fluido entre los usuarios y el Poder Judicial.”

2.2.6.3. Estructura de las resoluciones. – León (2008) “la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del

problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”; luego encontramos “La parte considerativa contiene la interpretación de la cuestión en debate; puede acoger nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre sucesos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para una sucursal razonada de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de la carrera establecidos” y finalmente la parte resolutive es la hace mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

2.2.6.4. Motivación de hecho. – Liza (2022), es obligación de las autoridades y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión.

2.2.6.5. Motivación de derecho. – Liza (2022), la debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso.

2.2.6.6. Principio de correlación. - Para Nicolau (2019), “el principio de congruencia o correlación desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica”.

2.2.6.7. Principio de motivación. - Liza (2022) la debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es

componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva.

2.2.6.8. Máximas de la experiencia.- según Ubertis (2017), son enunciaciones del tipo general obtenidas a partir de la observación de sucesos pasados, susceptibles de ser formuladas por ‘cualquier persona de buen entendimiento y mediana cultura.

2.2.6.9. Costas y costos.- según Delion (2022), por costos se entiende todo lo que ha costado el procedimiento (honorarios, gastos operativos, etc.), mientras que las costas la constituyen las tasas administrativas y otros gastos similares realizados dentro del procedimiento.

2.2.7. Agresión en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

2.2.7.1. Concepto.- “el delito de Agresión en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar se encuentra previsto delito previsto y sancionado en el artículo 122 - B del Código Penal, que prescribe El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)”.

2.2.7.2 Esfera de la violencia Familiar y agresión contra la mujer. - Quiroz (2019). “la violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que han sido vulnerabilizadas por su condición de género, edad, discapacidad y reducidos poderes sociales y materiales”.

2.2.7.3. Causas de la violencia Familiar. - Saldaña (2021) expresa que “el primer tipo hace referencia a las dificultades que tienen los miembros de una familia para solucionar los conflictos entre ellos, principalmente en situaciones de estrés. La violencia familiar resulta a

veces de un estrés insostenible, sobre todo sucede cuando los miembros de una familia han agotado todo sus recursos personales o materiales para enfrentar ciertas situaciones. A veces a la acumulación de algunas dificultades económicas, laborales, de vivienda, de organización del tiempo o con la educación de los niños, rompe con la armonía familiar a pesar de la buena voluntad de sus miembros. Los problemas de comunicación y la dificultad de manejar emociones como el enojo, la desesperanza y la frustración pueden también provocar comportamientos violentos en la pareja, así como entre padres e hijos. La falta de recursos personales y familiares para afrontar los problemas, las dificultades de comunicación, la exposición a factores externos de estrés importantes y el mal manejo de las emociones pueden llevar a las familias a tratar de solucionar sus conflictos por medio de comportamientos violentos. Por otro lado, está el segundo tipo, que se asocia más con factores socioculturales que favorecen la desigualdad entre ciertos grupos sociales como los hombres y las mujeres, los adultos y los menores, y en la vida cotidiana la tolerancia a la violencia como forma de relacionarse. Existe la idea de que el hombre es superior a la mujer, que él debe ser el jefe de familia y el que manda en casa; este conjunto de ideas a las que se ha llamado “machismo”, ha dado como fruto la violencia entre parejas.”.

2.2.7.4. Las Medidas de Protección. - para Calisaya (2018) las define como las actitudes y decisiones tomadas por el estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata (jueces y PNP) para proteger y salvaguardar a la víctima.

Entre las medidas de protección establecidas en el artículo 32° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar encontramos:

1. “Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral”.

2.2.7.5. La Violencia Física. - señala Calisaya (2018) que “el maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado”.

2.2.7.6. La Violencia psicológica. – señala Calisaya (2018) que “el maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico”.

2.2.7.7. Pericia psicológica. - según Jiménez (2009) “define el peritaje psicológico jurídico y forense como la opinión objetiva e imparcial de un técnico o especialista en Psicología que disponiendo de una metodología, conocimientos e instrumentos científicos emite una opinión acerca de las peculiaridades o características psicológicas de una determinada conducta o comportamiento dando con ello contestación a lo solicitado por la autoridad o juez”.

2.2.8. El bien jurídico protegido

2.2.8.1. Concepto. - según Peña (2010) el objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.

2.2.8.2. La integridad física. - para Garzón (2020) el objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.

2.2.8.3. La integridad psicológica. - para Aguilar (2016) es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, y se relaciona a su vez, con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad.

2.2.9. La pena privativa de la libertad

2.2.9.1. Concepto. - “la pena constituye la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculando a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal con la que aún cuenta nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo ya cometido (y como medio para tratar de evitar su futura comisión.” (Palma, 2024).

2.2.9.2 Clases de pena. - “de la pena privativa de la libertad El Artículo 29° del Código Penal refiriéndose a la duración de la pena privativa de libertad señala la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

2.2.9.3. Criterios para la determinación. - la pena privativa de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito, tal protección solo puede tener sentido, si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez libertado, no infrinja la ley y proveer a sus necesidades. (Navas, 2018)

2.2.10. La reparación civil

2.2.10.1. Concepto.- Villavicencio (2020), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, destino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para portarse con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en verdadero grado la inquietud social originada por el delito”.

2.2.10.2 Criterios para la determinación.- “un aspecto divergente refiere a la necesidad de reparación de los daños, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal. Si bien es cierto, la responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, Significa la afectación de ese mismo bien. Del cual la víctima es titular, Por lo tanto, únicamente a ella le corresponde aceptar la indemnización por los daños causados” (Piero, 2018).

2.2.11. Recurso de apelación

2.2.11.1. Concepto. - Según Vidal (2023), el recurso de apelación es un medio de impugnación que pueden utilizar las partes de un proceso cuando no están de acuerdo con una resolución judicial. De esta forma, se recurre al órgano jurisdiccional superior para que revise la sentencia.

2.2.11.2. El recurso de apelación en el código procesal penal. - para Valderrama (2021), el conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por

tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia, la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia.

2.2.11.3. El principio de pluralidad de instancias. - para Medina (2022), el principio de la doble instancia está estrechamente vinculado a los derechos a la defensa y al debido proceso, dado que busca la protección de los derechos fundamentales de quienes acuden ante el órgano judicial en busca de justicia.

2.2.12. Jurisprudencias aplicadas en las sentencias examinadas

2.2.12.1. Casación N° 1879-2022-Ancash.- que refiere en su sumilla, el problema de subsunción jurídico penal que se presenta en el sub lite estriba en que el numeral 6 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal contiene una circunstancia agravante específica a la agresión en contra de las mujeres, pues reprime con pena no menor de dos ni mayor de tres años de privación de libertad, “Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”, que aun cuando no ha sido citada por el Ministerio Público importa tenerla presente en aplicación del principio de legalidad penal, Por consiguiente, el indicado delito de agresión en contra de las mujeres con agravantes no tiene prevista una pena superior a cuatro años de privación de libertad, por lo que no es posible estimar que el requisito del artículo 268, literal b), del CPP se dé por satisfecho.

2.2.12.2. Casación N° 173-2011-Puno. - que, está referido a que no basta unas indicaciones de parte de la agraviada, no basta un certificado médico, una pericia psicológica si no tiene que existir corroboraciones periféricas y un análisis de tipicidad con relación al contexto.

2.2.12.3. Casación N° 1865-2015-Huancavelica.- el mismo que expresa en su sumilla, delito de lesiones por violencia familiar, en esta clase de infracciones penales, que ocasionan grave alarma social, la lógica comisiva es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológicamente y/o psiquiátricamente al agresor de modo especial y a la agredida para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal que produce, por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena, la respuesta punitiva debe ser más intensa.

2.2.12.4. Casación N° 382-2012-La Libertad. - que expresa, la conversión de pena es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración que efectúa el Juez al momento de dictar sentencia y luego de descartar la procedencia de la suspensión de ejecución o reserva del fallo condenatorio, y no en la etapa de ejecución de sentencia. Y, la libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de la libertad anticipada como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada.

2.2.13. Normas internacionales aplicados en el caso examinado

2.2.13.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. - que establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.2.13.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. - la misma que refiere que la debida motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por ello, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

2.2.14. Acuerdos plenarios aplicados en el caso examinado

2.2.14.1. Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116.- que, entre sus considerandos expresa. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la

presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

2.2.14.2. Acuerdo plenario N° 01-2016/CJ-116.- que, entre otros señala que la coacción, hostigamiento y acoso sexual, el segundo contexto es más genérico y, por lo mismo, requiere de mayor concreción interpretativa. Conforme al sentido usual del lenguaje la coacción es “Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo”. Pero este significado es genérico, puede comprender la fuerza o la violencia que se ejerce en el contexto anterior. Tampoco es suficientemente delimitador el concepto que se puede derivar del artículo 151 del Código Penal que tipifica la coacción; esto es, el ejercicio de la violencia o amenaza para obligar a otro [la mujer] a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe.

2.2.14.3. Acuerdo plenario N° 09-2019/CJ-116.- emitido con el objeto de establecer diversas pautas interpretativas que restrinjan la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en los procesos que se tramiten con ocasión de la comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), dadas las obligaciones internacionales que nuestro país asumió, específicamente, con el propósito de enfrentar el angustiante fenómeno de violencia hacia las mujeres debido a su género.

2.3. Marco conceptual

Argumentar.- es el acto de presentar y defender una idea, opinión o punto de vista de manera lógica y convincente. Implica utilizar razones, evidencias y ejemplos para respaldar lo

que se está afirmando, con el objetivo de persuadir a otras personas de la validez de la posición sostenida (Walter, 2024).

Calidad. - propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2024)

Distrito Judicial. - parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (web poder judicial, 2021)

Expediente. - el expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforma un procedimiento, ya sea judicial, administrativo o policial (Trujillo, 2020).

Proceso judicial.- el proceso es un método de solución y satisfacción de conflictos y pretensiones sociales mediante el método de la heterocomposición, es decir, mediante la decisión del mismo por un tercero ajeno a las partes, en concreto por la autoridad judicial, que aplica el Derecho, la cual está caracterizada por su imparcialidad, la sumisión a la ley, y la posibilidad de imponer el cumplimiento de lo resuelto, aún en contra la voluntad de las partes (Universidad Autónoma de Madrid, 2020)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo: la investigación descriptiva es un tipo de investigación que tiene como objetivo principal describir las características o propiedades de un fenómeno, situación o área de estudio sin manipular las variables ni establecer relaciones causales. Su enfoque principal es proporcionar una representación detallada y precisa de lo que se está estudiando. Yanez (2023).

3.1.2. Investigación cualitativa: investigación de tipo cualitativa porque corresponderá recopilar datos que no son numéricos por cuanto se trabajará con el Expediente, más bien son las apreciaciones de los jueces en ambas instancias. (Yanez, 2023).

3.1.2. Diseño

- No experimental. Según Dzul (2019) es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos; en la investigación se desarrolló un análisis de sentencias.
- Transeccional. Para Hernández et al (2019) menciona que la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.
- Retrospectiva. Según Hernández et al (2019) la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

3.2. Unidad de análisis

Concepto. - Ortega (2024) menciona que la unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación.

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable: Según Arias (2021) “la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general”.

3.3.2. Operacionalización de una variable: Según Arias (2021) “Se trata de un conjunto de actividades que se realizan después del análisis teórico y práctico de las variables. Esto se realiza con el fin de establecer de qué forma se van a medir las variables, dicho de otra forma, la definición operacional permite conocer qué instrumento o herramienta se debe utilizar para obtener resultados claros y verídicos de la variable”.

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido.

La observación. - Para Diaz (2011), es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

El análisis de contenido. - Para Ortega (2024) es el proceso de revisar cuidadosamente los datos para descubrir patrones, temas y significados, se centra más en la exploración de los datos, en este caso análisis del expediente tanto la sentencia de primera y segunda instancia.

Instrumento. - Para Medina et al (2024), es un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre su tema de estudio y a llegar a conclusiones válidas y confiables. Es importante elegir el instrumento adecuado para asegurarse de obtener los mejores resultados de la investigación.

Lista de cotejo. - Para Ortega (2024), es también conocida como lista de verificación, es una herramienta organizativa que se utiliza en diversas áreas para recopilar, organizar y verificar información de manera sistemática. Esta herramienta adopta la forma de una lista estructurada de ítems o tareas específicas que deben ser revisadas, marcadas o evaluadas durante un proceso determinado.

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. Concepto. - Para Muguira (2024) analizar los datos de investigación es un proceso utilizado por los investigadores para reducir los datos a una historia e interpretarlos con el fin de obtener información. En este proceso, una gran cantidad de datos son reducidos en pequeños fragmentos para encontrarles sentido.

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual, así como los siguientes principios:

Principio de respeto y protección de datos de los derechos de los intervinientes. - Su dignidad, privacidad.

Principio de integridad y honestidad. - que permite la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

Principio de justicia.- a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite de sesgos , así también el trato equitativo con todos los participantes.

Principio de beneficencia y no maleficencia.- los datos han sido extraídos de una forma objetiva y asertiva.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					X	40	[33- 40]	Muy alta					
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]		Alta						
						X	[17 - 24]		Mediana						
							X	[9 - 16]	Baja						
							X	[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja							
			1	2	3	4	5	10								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

VI. DISCUSIÓN

Se decidió en la sentencia de primera instancia sobre el requerimiento de acusación fiscal el mismo que peticionaba en que se sancione al acusado por haber cometido el delito de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en contra de su ex conviviente, que se encuentra tipificado en el artículo 122° - B del código penal, que en el transcurso del proceso se ha demostrado con los medios probatorios que los hechos materia de denuncia sí ocurrieron, conforme surge del análisis de las pruebas como fueron el post facto de la apreciación médica y la pericia psicológica practicado a la agraviada, el mismo que fue resuelto por el segundo juzgado penal unipersonal especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, fundamentando la misma jurídicamente, mediante el principio de legalidad, valoración probatoria, motivación de resoluciones, de acuerdo a la pena esta conducta esta sancionada con pena privativa de libertad entre un mínimo de 01 año al máximo de 03 años, sin embargo luego de establecer la pena se ha aplicado la conversión de la pena que tiene como sustento jurídico el artículo 52° del código penal, sentencia que se encuentra dentro del marco normativo que faculta a los jueces, en relación a la sentencia hubo una apelación presentada por parte del sentenciado.

Asimismo en la sentencia de segunda instancia se decidió sobre la petición del recurso de apelación presentado por el sentenciado, el cual fue resuelto por una instancia superior, sala mixta descentralizada, quienes declararon infundado el recurso de apelación presentado por el sentenciado y confirmaron la sentencia de primera instancia, fundamentando su resolución en que no ha existido una indebida motivación en la sentencia de primera instancia, la decisión adoptaba por los jueces es como señala el autor Peña (2010), que describe a la sentencia como la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, los cuales se han constatado en las sentencias, de acuerdo al marco Constitucional estas deben estar debidamente motivadas lo cual se ha cumplido en ambas sentencias establecidos en sus considerandos respectivos, aplicándose el debido proceso, derecho de defensa, en cuanto a la sentencia de segunda instancia se corrobora mediante el cumplimiento del principio de pluralidad de instancias.

VII. CONCLUSIONES

En el expediente estudiado N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash. 2024, la calidad de sentencias tanto de primera y segunda instancia fueron calificadas como muy altas, por cuanto a través de los medios probatorios actuados, fueron los que condujeron a determinar la responsabilidad penal y fijación de la pena dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad, donde se garantizó el derecho a la defensa, asimismo se aplicó la pluralidad de instancia.

VIII. RECOMENDACIONES

Las sentencias emitidas por los jueces del Poder Judicial son en beneficio de los justiciables por tal motivo deben ser redactados de la forma más claramente posible, a fin de que sea entendido por las partes del proceso.

Que se difundan los alcances de esta fuente normativa sobre los temas de agresión, en los colegios o diferentes medios de comunicación, para que estas conductas sean erradicadas desde el punto de vista de la educación, que los familiares se respeten recíprocamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar N. (2016). Integridad y Seguridad Personal. Obtenido de <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-derecho.pdf>
- Álvarez A. (2008). Proceso y Procedimiento Obtenido de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Arias J. (2021). Guía para elaborar la Operacionalización de Variables. Obtenido de [https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20\(2020\)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20\(p.](https://www.espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/974#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Arias%20(2020)%2C%20%E2%80%9C,la%20hip%C3%B3tesis%20general%E2%80%9D%20(p.)
- Ato . (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Obtenido de <file:///F:/450-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1272-1-10-20211201.pdf>
- Aznar A. (2022). La Prueba. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Calisaya P. (2018). Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Marco de la Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Obtenido de <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>
- Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra la mujer y las niñas (2024). Concepto de indicadores. Obtenido de <https://www.endvawnow.org/es/articles/336-indicadores.html>
- Chang S. (2018). Debido Proceso en la Justicia, obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Consejo Nacional de la Magistratura (2014). Resolución N° 120-2014-PCNM. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

- Delion A. (2022). Costas y Costos en procedimientos de infracción en Perú. Obtenido de <https://www.estudiodelion.com.pe/costas-costos-infraccion-peru/#:~:text=Por%20costos%20se%20entiende%20todo,similares%20realizados%20dentro%20del%20procedimiento.>
- Depaz O. (2019). Incremento del Delito de Violencia Contra la Mujer y Grupo Familia, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huaraz – 2018, Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz. Obtenido de <http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17118>
- Devis E. (2012). La Valoración de la Prueba. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Diaz L. (2011). La Observación. Obtenido de https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Dzul M. (2019). La investigación Científica. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Gálvez (2020). Elementos del delito, obtenido de <https://www.iberley.es/temas/teoria-accion-accion-primer-elemento-delito-47251>
- Garzón A. (2020). Derecho a la integridad física, obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c6cb00ab-9a53-460c-8080-ea8a48439460/content>
- Gonzales A. (2017). El Principio de Lesividad como Límite Al Jus. Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/115/83>
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta.Edición).México: Editorial Mc Graw Hill

- Herrera (2021). Causas y Consecuencias de La Violencia Contra la Mujer en la Ciudad de Puno. Tesis de Grado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Obtenido de <http://tesis.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17118>
- Huayta, L. (2021). Prohibición de la Suspensión de la Pena, Agresiones Contra la Mujer y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huari - 2020, Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz, Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76946/Huayta_LTK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hiuspa F. (2020). La Acusación, obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41097.pdf>
- INEI (2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Jiménez F. (2009). Evaluación Psicológica Forense. Salamanca, Obtenido de <https://repositorio.umecit.edu.pa/server/api/core/bitstreams/9d34270d-d6ca-41d2-bff4-a63415892164/content>.
- León, R (2008). Manual de redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura jr. Camaná n° 669, lima Perú. obtenido de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria del derecho/manual resoluciones judiciales.pdf\(18-07-2018\)](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria%20del%20derecho/manual%20resoluciones%20judiciales.pdf(18-07-2018))
- Ley de Carrera Judicial N° 29277 (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ley29277.pdf
- Liza, L. (2022). Importancia de la Motivación en las Resoluciones Judiciales. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>
- Medina et al (2024). Metodología de la Investigación. Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1#:~:text=Los%20instrumentos%20de%20investigaci%C3%B3n%20son,%20la%20sociolog%C3%ADa%20entre%20otros.>

- Medina R. (2022). Apelación y Principio de la Doble Instancia. Obtenido de <https://grupoveritaslex.com/blog/apelacion-y-principio-de-la-doble-instancia-1644>
- Mendoza R. (2019). Control Formal respecto a los Hechos de Acusación, Art. 349 Inc.1 Lit. b del Nuevo Código Procesal Penal, realizado por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes durante el Año 2015. Tesis de grado para obtener el título de abogada, Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes. obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/425/TESIS%20-%20MENDOZA%20PACHERRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mírez P. (2019). Violencia Familiar, una Revisión Teórica del Concepto. Tesis de grado para obtener el título de abogada, Universidad Señor de Sipan, Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5871/M%C3%ADrez%20Tarrillo,%20Perpetua%20del%20Socorro.pdf?sequence=1>
- Monroy J. (2022). La función administrativa y la función jurisdiccional, obtenido de https://lpderecho.pe/funcion-administrativa-funcion-jurisdiccional/#_ftn12
- Morales, G (2021). Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo. Estudio de caso: Corporación Colegio Amor a Bolívar, obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/14687>
- Muguira A. (2024). Análisis de Datos. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/analizar-los-datos-de-una-investigacion/>
- Navas (2018). Elementos del delito, obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-peruana-de-las-americas/derecho-constitucional/monografia-estado-de-necesidad-exculpante/61524406>

- Neyra J. (2019). Proceso Penal Común, obtenido de <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>
- Nicolau E. (2019). Principio de Correlación entre la Acusación y la Sentencia, obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/213/2133326003/html/>
- Olaciregui, R (2021). Prevenir la violencia contra las mujeres: Análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/109559/files/TESIS-2022-025.pdf>
- Ortega C. (2024). Análisis de contenido: Qué es y cómo funciona en los estudios cualitativos. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-contenido/>
- Paguay, B (2022). Aplicación de los procedimientos policiales frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer en el contexto urbano y rural, obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6351>
- Palma A. (2024). La Pena: Concepto y Clasificación de las Penas. Obtenido de <https://www.carloscastell.com/la-pena/>
- Peña A. (2019). Factores que influyen en la violencia contra la mujer, Yanacancha, Tesis de grado para obtener el título profesional de abogada. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, Cerro de Pasco, obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1510>
- Peña O. (2010). Teoría del delito, obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Perez J. (2018). Debido Proceso en la Justicia Peruana, obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Piero D. (2018). Reparación Civil en el Código Penal. Tesis de grado para obtener el título profesional de abogado. Universidad San Pedro, Huacho, obtenido de

<https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e63f1974-6b91-4e76-87de-a0370042f3c7/content>

Plascencia (2010). Teoría de la Tipicidad, obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Quiroz E (2019). El Impacto de la Violencia Intrafamiliar: Transitando de la Desesperanza a la Recuperación del Derecho a vivir libres de Violencia. Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>

Real Academia Española (2024). Concepto de calidad, obtenido de <https://dle.rae.es/calidad>

San Martín C. (2020). La Prueba Documental, obtenido de <https://juris.pe/blog/prueba-documental-proceso-penal-juris/>

Saldaña H. (2021). Causas y consecuencias de la violencia familiar. Obtenido de <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4002/5205>

Salinas R. (2015). Valoración de la Prueba. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05_valoracionprueba.pdf

Sánchez P. (). Introducción al nuevo Proceso Penal, obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigacion-preparatoria-del-proceso-comun-LP.pdf>

Talavera P. (2009). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal; Editorial Academia de la Magistratura, obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/425/TESIS%20-%20MENDOZA%20PACHERRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Trujillo, E. (2020). Definición técnica de expediente, obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/expediente.html>

- Universidad Autónoma de Madrid (2020), obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uam.es/uam/media/doc/1606880750300/der-expo-proceso-conceptoacc.pdf
- Ubertis G. (2017). Elementos de epistemología del proceso judicial, obtenido de <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/08/Flores.-Una-sintesis-de-las-maximas-de-la-experiencia-en-el-razonamiento-probatorio2.pdf>
- Valderrama D. (2021). La Presunción de Inocencia, obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Valderrama D. (2021). El Recurso de Apelacion, obtenido de <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>
- Valle M. (2019). Regulación de la Violencia Contra la Mujer dentro del Ámbito Familiar a Propósito de la Ley 30364. Universidad Nacional de Piura, Piura, obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_8acfb4542d914ed02ce3729282b0f9ac/Details
- Vidal G. (2023). El Recurso de Apelación en Derecho Penal. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/recurso-apelacion/#:~:text=El%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20es,para%20que%20revise%20la%20sentencia.>
- Villavicencio T (2020). Derecho Penal Básico, obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>
- Walter (2024). Whaltus, obtenido de <https://walthus.com/author/adminwalthus21/>
- Web del Ministerio Publico (2024). Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/?K=0>
- Web del Poder Judicial (2021). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333

- Yanez E (2023). Metodologías Agiles, obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/investigaci%C3%B3n-descriptiva-emil-j-yanez-guarecuco-tpsvf>
- Zamora M. (2023). Prueba Testimonial. Obtenido de <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0751.pdf>
- Zaragoza, R. (2022). Valoración de la pericia psicológica en el delito de agresión contra la mujer en el distrito de Piscobamba – 2022, Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100407/Zaragoza_RJC-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash. 2024?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el expediente N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

Anexo 2: Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– SEDE HUARI

EXPEDIENTE : 00426-2022-81-0206-JR-PE-02
ACUSADO : (...)
DELITO : AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : (...)
JUEZ : (...)
(...)
(...)
ESPECIALISTA : (...)

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Huari, ocho de junio
del año dos mil veintitrés

VISTOS Y OÍDOS; En audiencia pública la pretensión penal y la pretensión civil postulada por el Ministerio Público, en torno al juzgamiento incoado en contra del acusado (...), en calidad de autor de la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su contexto de COACCION Y HOSTIGAMIENTO, en su modalidad AGRESIÓN FISICA y PSICOLOGICA, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo, inciso 6 del artículo 122° B del Código Penal, en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108°B del Código Penal; en agravio de (...).

I ANTECEDENTES

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y ANTECEDENTES.

1.1 DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. - Es el ciudadano (...), identificado con número de DNI (...), con domicilio (...), provincia de Huari, departamento de Ancash, grado de superior, Fecha de nacimiento (...), lugar de nacimiento Cajay — Huari, Nombre de sus padres (...), Estado Civil Soltero, antecedentes penales ninguno, asesorado por el abogado defensor Dr. (...), con Registro C.A.L. (...), domicilio procesal Jr. (...), casilla electrónica (...), teléfono celular N (...).

1.2 DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA. - Lo constituye la ciudadana (...), identificada con número de DNI (...) y con teléfono celular número (...); asesorado por el abogado defensor público de víctimas de la provincia de Huari, Dra. (...), con teléfono móvil (...) y con casilla electrónica N° (...), Correo Electrónico (...)

1.3 PERSECUTOR PENAL DEL DELITO. - Ministerio Público representado por la Dra. (...) - fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huari, con domicilio procesal en (...) del distrito y provincia de Huari — Ancash

SEGUNDO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1. Se atribuye a (...), por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - en su contexto coacción y hostigamiento, en su modalidad agresión física y psicológica, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo, inciso 6 del artículo 122° B del Código Penal, en concordancia con el

numeral 2 del primer párrafo del artículo 108” B del Código Penal, en agravio de (...), bajo las siguientes circunstancias.

Circunstancias precedentes. - Existen dos procesos signados con los expedientes número 341-2021-FT, Y 366-2021-FT. Del Juzgado de Familia- Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huari, en los cuales mediante Resolución N° 01, de fecha 18 de abril del 2021, que obra de fojas 35/46 del expediente 341-2021-FT, se emitió medidas de protección por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021, a favor de (...), así como de su menor hijo de iniciales (...), para ser cumplidas por el denunciado (...), disponiéndose que, en caso de incumplimiento por parte del denunciado a las medidas de protección decretadas se remitirá copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciada el día 19 de abril de 2021, según la constancia de notificación que obra a fojas 53/54 de autos y que fue declarada consentida por resolución número dos, de fecha 27 de abril de 2021, que obra a fojas 56 del expediente.

Circunstancias concomitantes.- El día 16 de mayo del año 2022, a las 20:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Barrio Arhuay Bajo S/N , del distrito y provincia de Huari, en circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento huir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la golpeo con la manguera que se encontraba en el huerto de la casa, en presencia del menor hijo de ambos de iniciales (...) de 03 años de edad, que estaba llorando, por lo que la agraviada empezó a gritar de dolor y pedir auxilio, los vecinos empezaron hacer bulla a las afueras del domicilio, y al escuchar eso el imputado se escapó por la parte trasera de la casa.. actos de agresión física y psicológicamente que se habría desarrollado en un contexto de coacción y hostigamiento, donde el agresor mediante la amenaza y violencia, intenta obligar a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente, y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar, y perturbar constantemente la tranquilidad de la víctima, con actos de búsqueda constante, donde ejerce violencia directa que va minando la estabilidad psicológica y física de la víctima.

Circunstancias posteriores, - Ante los actos de agresiones físicas, por parte del acusado, se practicó a la agraviada (...), su respectivo Reconocimiento Médico, obrando el Certificado Médico Legal N° 005533-PF-HC, el cual describe en su punto 1. Los siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y occipital, tórax: dolor a la digito presión en hemotórax derecho, MMSS derecho; hematoma de aproximadamente X2 CM, en región humeral y hematoma de aproximad 3 cm X 2cm, en región de codo, dolor a la digito presión, MMSS izquierdo hemotórax de apróx 2cm X 2 cm MMII| derecho hematoma de aumento de volumen en región glútea de aproximadamente 4 cm X 2 cm, MMII izquierdo hematoma de apróx 2 cm X 2 cm en región tibial, diagnostico: policontuso x agresión, conclusiones atención facultativa 02 días, incapacidad médico legal 07 días. Y ante estos actos de agresión psicológica por parte del acusado a la agraviada, se le practico a esta su respectiva.

2.2. Título de Imputación - calificación jurídica. - El Ministerio Público, ha calificado los hechos como el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud — en su contexto coacción y hostigamiento, en su modalidad agresión física y psicológica, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo, inciso 6 del artículo 122” B del Código Penal, en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108” B del Código Penal, en agravio de (...).

2.3 Pretensión Penal. - El Ministerio Público, solicita se le imponga al acusado (...), UN AÑO y DOS MESES de pena privativa de la libertad con el carácter de EFECTIVA, HABILITACIÓN DOS AÑOS y CINCO MESES conforme a lo establecido en el artículo 36°- numeral 11 - del Código Penal; y solicita, el pago por concepto de la Reparación Civil la suma ascendiente a 1000.00 (Mil soles) que deberá ser cancelada a favor de la parte agraviada, de encontrarse su responsabilidad penal.

TERCERO: POSICIÓN DE LAS PARTES, -

3.1. Alegatos de apertura del Ministerio Público. -

Este Ministerio Público postula ante este órgano Jurisdiccional un hecho delictual, referido al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en presencia de un menor, existen dos procesos signados con los expedientes número 341-2021 y 366-2021, sobre los cuales han recaído en una sentencia condenatoria en contra del hoy acusado (...), sin embargo dicho acusado viene incumpliendo dichas sentencias y sigue agrediendo de manera física y psicológica a la hora agraviada (...), esto siendo que el día 16 de mayo del año 2022, a las 20:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Barrio Arhuay Bajo S/N , del distrito y provincia de Huari, en circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento huir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la golpeo con la manguera que se encontraba en el huerto de la casa, en presencia del menor hijo de ambos de iniciales (...) de 03 años de edad, que estaba llorando, por lo que la agraviada empezó a gritar de dolor y pedir auxilio, los vecinos empezaron hacer bulla a las afueras del domicilio, y al escuchar eso el imputado se escapó por la parte trasera de la casa. Ante los actos de agresiones físicas, por parte del acusado, se practicó a la agraviada (...), su Reconocimiento Médico, obrando el Certificado Médico Legal 533-PF-HC, el cual describe en su punto 1. Lo siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y occipital, tórax dolor a digito presión en hemotórax derecho, MMS derecha, hematoma de aproximadamente 20M, 60 región humeral y hematoma de aproximadamente 4 cm, en región de codo, dolor a digita presión, MIABS izquierdo hemotórax de aproximadamente 4 x 2 cm MINI izquierdo hematoma y aumento de volumen en región glútea de aproximadamente 4 cm x 2 cm, Izquierdo hematoma de apróx. 2 cm x 2 cm en región tibial, diagnostico, policontuso agresión, conclusiones atención facultativa 02 días, Incapacidad médico legal 07 días. Y ante estos actos de agresión psicológica por parte del acusado a la agraviada, se lo practicó una evaluación psicológica, por la perito psicóloga (...), quien ha concluido que la examinada (...), al momento de la evaluación ha presentado Indicadores de afectación psicológica cognitiva y conductual, siendo así este Ministerio Público ha considerado que el hoy acusado tiene la condición de Autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o Integrantes del grupo familiar en sub tipo de agresiones físicas y psicológicas, que se encuentra provisto y sancionado en el segundo párrafo, inciso 6 y 7 del artículo 122° B del Código Penal, en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108° B del Código Penal, respecto a la reparación civil se solicita una reparación civil a favor de la agraviada la suma de S/, 1000,00 Soles, asimismo estos hechos de violencia se han llevado a cabo en el contexto de violencia familiar — poder.

3.2, Alegatos de Apertura de la Defensa Técnica del Acusado.-

Advirtiendo la acusación que ha traído a colación la representante del Ministerio Público, esta defensa técnica en el presente Juicio va demostrar que los hechos que ha narrado el representante del Ministerio Público, no podrían constituir hechos de violencia contra la mujer, específicamente en este contexto de poder que habría existido dentro mi patrocinado y la hoy agraviada, puesto que se va demostrar que no ha existido ningún tipo de relación, asimismo se va demostrar con los medios de prueba que se han ofrecido en su momento, que estos hechos son ajenos a Violencia Contra la Mujer, sino que son a consecuencia de un desgaste emocional, producto de la ruptura que ha tenido con la hoy presunta agraviada, asimismo se va demostrar que los hechos han sido realizados en un contexto de querer visitar a su menor hijo y no como pretende probar la representante del Ministerio Público postulando un contexto de poder y dependencia, se van a actuar los medios de prueba que tanto el representante del Ministerio Público y el suscrito ha presentado en su momento, donde se demuestra que es evidente y claro, que mi patrocinado se ha encontrado delicado de salud, encontrándose en un estado de depresión, esto ha concluido los psicólogos que lo han evaluado, esto posterior y durante los hechos que se quiere acreditar como hechos de violencia contra la mujer.

3.3. De la posición de la parte acusada. –

El acusado, habiéndosele leído sus derechos que le asiste en la presente causa; y, habiéndosele instruido sobre los alcances de la conclusión anticipada de juicio, manifestó, ACUSADO, refiere ser Inocente de los hechos que se le imputa.

CUARTO: TRÁMITE DEL PROCESO.

Por el mérito del auto de citación a juicio, se notificó a los sujetos procesales a juicio oral, una vez instalada la misma se desarrolló en sesiones consecutivas; habiéndose escuchado los alegatos de inicio del Ministerio Público y del abogado de la defensa técnica; luego de haberse instruido al acusado de sus derechos y al preguntársele si admite ser AUTOR del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogados defensores, contestaron que NO ACEPTA los hechos objeto de la acusación fiscal, ni la responsabilidad penal y civil; por lo que, realizado el debate probatorio, se formularon los alegatos de clausura y la defensa material del acusado, llegando la oportunidad de expedir sentencia.

QUINTO: ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

De conformidad con el artículo 356” del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la | inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de onto Juzgador se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aportados para tal fin:

5.1. EXAMEN DEL ACUSADO:

(...), identificado con DNI (...), con los demás datos señalados en audio, procediendo con el examen correspondiente: Interrogatorio de la Representante del Ministerio Público. sobre sus actividades del día 16 de mayo a las 07:00 pm, refiere ese día trabajo en las horas de la tarde a partir de las 06:00 pm y 06:30 pm, se encontró con su ex pareja e hijo, en la calle y ella lo aceptó que conversara con ml hijo, aceptó Ir a su domicilio a las 6:30 o antes de las 07:00 pm, ingreso al domicilio por el portón, y antes de ir le dije, que deje abierto el portón y es por donde ingrese, solo ingrese al patio y llamo a mi hijo (...), salió mi hijo y me abrazo y le pregunte como estas, si ha comido y me responde, mi mamá recién va a cocinar y le dije está bien hijo, porque fue de frente, iba a comprar algo pero no estaba seguro que estaban en casa, y en eso mi hijo entra y me dice papá vamos a pasar, le dije a mi hijo ahorita vengo, en eso sale mi ex pareja y me dice ahora que quieres, a lo que le respondió vine a conversar con mi hijo un rato, a ver cómo están y no me dejas ni ver, no sé cómo vivirá mi hijo o si tiene comida o no. Interrogatorio del abogado del Acusado. El acusado refiere nunca haberla amenazado, gritarle o agredirle, simplemente cuando me acerque a ver a su hijo para conversar y ver cómo está; no he tenido otras intenciones y de ninguna manera he tratado de agredir, fue al contrario; la vivienda está ubicado en el Barrio Arhuay, a la altura del cementerio bajando las gradas, la propiedad hasta el momento que teníamos problemas era de los dos, incluso converso con la dueña del terreno para pagar en partes incluso tiene los bauchers y que el mismo hizo los depósitos y luego cuando me dieron orden de alejamiento, la mujer aprovechó y mientras estaba ausente lo puso a su nombre negoció con la dueña y ahora dice que ella es dueña, pero les pertenece a los dos, es sus sacrificios al principio que empezaron, hay vecinos a dos o tres metros y son la misma calle, así mismo refiere que su persona fue agredida física y verbalmente por la señora Amalia y le denunció primero cuando ella le agredió e incluso las autoridades saben eso fue en principio para que ella le empiece a denunciar a él, cuándo él le denunció por maltrato físico y psicológico, ella le dijo te jodiste no me voy a quedar conforme, ahora también te voy a denunciar y eso fue el argumento para que empieza a hacer problemas y en día, de los hechos llamo su menor hijo y salió del cuarto, sí estaba ahí pero de ahí él dijo pasa papá y entró él, el señor le dijo anda adentro hijo ahorita voy a pasar en eso su mamá salió y empezamos conversar con ella y bueno en ese momento ya él estaba dentro, no vio lo que discutimos con ella. la señora jueza le pide que precise por donde ingreso a la casa. hay un solo portón, es la puerta principal, tiene cercos, pero ingrese por el portón, los cercos son de dos metros y medio de alto, sobre el proceso de alimentos refiere que si tiene - alimentos, pero que están resueltos, el cual deposita mediante váucher a nombre de la agraviada más de un año, es así que no va a ver a su niño desde que le dieron esa orden de alejamiento, simplemente cuando lo ve en la calle como están con el problema, igualito se acercó al verle en la calle, nada más no fue otros días como ella dice, que le busca; no es así, sin embargo el simplemente cada vez ha querido ver, conversar un rato con su hijo o ver cómo está si come o no come, eso le preocupaba cada vez por eso siempre se acercaba, desde que le denunció le dieron orden de alejamiento, el cual no recuerda la fecha exacta. Refiere que el cerco es de material de mantada de

plástico, cuando se encuentra con la señora le hace problemas no se puede acercarse ni en la calle prácticamente, refiere que solo tuvo una denuncia y los demás ya fueron resueltos y el día de los hechos simplemente fue a ver a su hijo y no a hacer problemas.

5.2. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.-

EXAMEN DE TESTIGOS:

(...), identificada con DNI (...), con los demás datos señalados en audio, refiere ser católica por ello se le toma el juramento de Ley, indicándole si faltare a la verdad será denunciado por falso testimonio, procediendo con el examen correspondiente.

La agraviada en audiencia precisa que con fecha 6 de mayo del 2022 en horas de la noche la agraviada estuvo en su casa con su hijo, 4 años de edad, se encontraba pensando en cocinar, es cuando su ex conviviente ingreso por la parte de atrás de su casa, quien ingreso de forma agresiva y comenzó a insultarla diciendo “perra, puta, te voy a matar”, luego la agraviada trato de escapar y se dirigió en dirección a la puerta, refiere que su puerta estaba con candado, no pudo escapar, es cuando trató de dirigirse a su puerta que el acusado la alcanzó y le tiró un puñete en su pierna y brazo izquierdo, cuando le tiro una patada en la costilla, la agraviada grito por el dolor y afuera de la casa de la agraviada los vecinos hacían bulla, es cuando el acusado escapa por la parte de atrás de su casa, en el que el cerco no es seguro. En el momento de los hechos suscitados estaba presente el menor hijo de la agraviada, quien lloraba. Asimismo precisa la agraviada que el acusado siempre le insulta; le dice; “perra puta te voy a matar”, el motivo es quiere volver a tener una relación con la agraviada, siempre le dice que quiere regresar y tener una relación con la agraviada y si no regresa con el acusado, le amenaza diciéndole que le puede pasar cualquier cosa, el acusado le dice “siempre me tienes que pertenecer a mí”, asimismo la agraviada afirma que el acusado se acerca a la agraviada a fin de que pueda retirar la denuncia que hizo la agraviada en contra del acusado.

A las preguntas de la defensa técnica precisa que el 16 de mayo del 2022 no tenía relación con la agraviada, solamente que es el padre de su hijo de tres años, que, en la fecha de los hechos denunciados, el acusado va en busca de la agraviada a fin de que esta retire la denuncia en su contra. El día de los hechos la agraviada se encontraba en su cuarto con su menor hijo quien pudo ver lo sucedido y se puso a llorar, asimismo preciso que el acusado la agredió con puñetes patadas y con algo le golpeó la cabeza, tuvo moretones, en relación al menor hijo que tienen en común, el acusado está cumpliendo con la pensión de alimentos. El propietario del inmueble donde vive es de propiedad de la agraviada.

A las preguntas de la señora Juez, la agraviada refiere de que ha denunciado al acusado con fecha 19 de febrero del 2023, y que tiene vigente las medidas de protección y a pesar de ello le sigue molestandola, pegándola y persiguiéndola.

5.3 EXAMEN DE PERITO:

(...), Hace un breve relato, el perito psicóloga en audiencia precisa que el protocolo de pericia psicológica N° 161-2022- APSC, se realiza a la señora (...), de 32 años, en tres fechas el 26/05/2022, 01/06/2022 y 07/06/2022, donde la agraviada refiere haber sido agredida en varias partes de su cuerpo por parte del acusado, pidiéndole que solucione el tema de una denuncia anterior, a lo que la agraviada refiere que no podía hacer ello, las técnicas que se utilizaron el protocolo de pericia psicológica, se aplica la entrevista única de clínica forense, la observación de conducta, se le aplican cuestionarios psicométricos, que son el EPQRA, es un cuestionario para ver algunos rasgos de personalidad, el estado de ansiedad y rasgo para ver como esta su nivel de ansiedad, el inventario de actitudes hacia la vida, que evalúa y da como resultado como se encuentra la persona con respecto a la vida, además ello, las pruebas de MACOVER y el test bajo la lluvia. En la observación de conducta, la persona, había congruencia con lo que ella estaba diciendo, en su conducta había tristeza, lloraba, la voz se entre cortaba, cabizbaja, se podía percibir el temblor en las manos, tenía, dificultad para respirar, el rostro se sonrojaba. Se concluye en el caso de la señora que, presenta indicadores de afectación psicológica cognitiva, conductual, en la parte afectiva se nota que ella que perdura la tristeza, se siente mal, la preocupación continua, tiene temor, continua con preocupación con respecto a su integridad física, su vida, aparece de manera intrusiva de forma diaria en ella. LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO interroga. La perito precisa que tiene diplomados y cursos de especialización en atención a víctimas de violencia familiar y tiene estudios concluidos, en proceso de titulación de la segunda especialidad de psicología forense y

criminología, sobre las concusiones que ha emitido con respecto al indicador de afectación psicológica, refiere que, cuando se habla de afectación, la guía define que la afectación es una alteración en un área funcional de la persona, a nivel social, personal, educativo, laboral, familiar, la afectación psicológica, va dividirse en tres aspectos emocional, cognitiva y conductual, en la caso de la señora (...), a partir del hecho que ella denuncia, lo que prevalece en la parte de sentimiento es el miedo de volver a ser atacada, es el temor que ella expresa. Se siente mal va ligado al hecho de la expresión que ella tiene en el momento que describe cómo se siente con la parte de la tristeza, de llorar, hay ese sentimiento de miedo, es una emisión de tristeza que permanece en ella, en la parte de pensamientos continua con la preocupación del ataque que la lleva al pensamiento o la idea de indefensión, de desprotección, que la puedan volver atacar nuevamente, hay ideas intrusivas debido que la señora piensa de manera permanente, olla se despierta en la mañana y que está preocupada por la seguridad de la casa, tiene temor de que entre nuevamente a la vivienda, el pensamiento, la idea está calando y va a la parte conductual y hace una interferencia en esa área funcional personal que tiene que ver con el descanso, altera el sueño, y genera en ella los cambios, en la parte conductual también es lo que se observa en el momento, ella llora, tiembla, se agita, entra en una situación de desesperación, hay una congruencia en todo lo manifestado, como actúa, lo que piensa, y lo que nosotros estamos observando los indicadores que encontramos dentro de afectación en la señora, así mismo refiere que la afectación psicológica es en un área funcional, en el caso de la señora es en la parte personal, es la que sufre los cambios, sobre la vulnerabilidad debido a su género y la condición socioeconómico, la perito refiere que cuando centra la vulnerabilidad en el género nos vamos a las características propias que está teniendo ella como mujer y que la están haciendo mucho más sensible a ser víctima de un ataque ya sea física o psicológica. Utilizar calificativos peyorativos denigrantes va por ahí la cuestión de género, ella indica que los ingresos que ella tiene son de trabajos temporales, o a una actividad ambulatoria que ella tiene, no tiene un ingreso fijo, describe la vivienda como una casa con calamina, tipo prefabricada, hablaba que atrás de la casa la puesta es un plástico, la condición socioeconómica es de pobreza, sus características de personalidad tienen que ver con características propias de ella misma. El factor de riesgo identificado en la agraviada, es debido a la dinámica de violencia, con respecto a ello, indica en la parte psicosexual, que ha tenido dos relaciones de convivencia, en la relación específica con el este señor, refiere ella, que habido situaciones de violencia dentro del entorno familiar, entonces ya se ha establecido una dinámica entre ellos. Son continuos, constantes, ella identifica que es esto por ejemplo lo que hace que se dé una separación entre ellos, para cesar las agresiones, sin embargo, continua a pesar de la separación **EL ABOGADO DEL ACUSADO**. Interroga El tiempo que viene laborando en el área de medicina legal ya son 4 años, las evaluaciones que se le practico fueron 3 sesiones, realizadas en las siguientes fechas; 5/2022, 01/06/2022 y 07/06/2022, las sesiones de pericia depende de disponibilidad de la persona, advierte la perito que la señora no se encontraba en flagrancia, recibéndola diez días después, la parte psicológica va a permanecer así pasen los días, sobre las conclusiones sobre los instrumentos, —técnicas psicológicas que ha efectuado, encontrándose en el punto tres, está dentro del análisis, no está por Separado, en las pruebas no ha sido mencionado.

(...): El perito médico, respecto al certificado médico N005533-PF-HC, fue realizado el día 10/06/2022, solicitada por la fiscalía de Huari, examen que se lo realiza a la señora (...), este certificado se realiza razón de una historia clínica, a la cual se le hace el reconocimiento post facto de apreciación médica, de fecha 18/05/2021. Dentro de este certificado médico se transcribe lo positivo respecto el certificado emitido por el hospital de Huari, en enfermedad actual refiere que hace más o menos tres días presenta agresión por parte de su expareja, provocando contusiones en diferentes partes del cuerpo, por lo cual acude a la comisaría y denuncia, derivando al hospital donde la historia clínica se encuentra lo siguiente: CABEZA: dolor a la digitopresión en región parietal y occipital. TORAX: dolor a la digito presión en hemotórax derecho, en miembro superior derecho: hematoma de aproximadamente X2 CM, en región humeral y hematoma de aproximad 3 cm X 2cm, en región de codo, dolor a la digito presión, miembro superior inferior izquierdo (MMSS); hemotórax de apróx 2cm X 2 cm en región (ILEGIBLE). En miembro inferior derecho (MMII); hematoma y aumento de volumen en región glútea de aproximadamente 4 cm X 2 cm. Miembro inferior izquierdo: hematoma de apróx 2 cm X 2 cm en región tibial, DIAGNOSTICO: policontuso por agresión. Luego de la revisión transcrita de la apreciación médica, mi persona realizando el análisis de las lesiones con el uso de la guía de lesiones del Ministerio Público, se concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y se le da una atención facultativa 2 días e incapacidad médico legal de 7 días.

A LAS PREGUNTAS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO: PÚBLICO; Un hematoma es una lesión contusa que se produce cuando un ente contuso golpea sobre la piel (sobre una superficie dura- hueso), se la sangre y genera un hematoma, diferente al equimosis que es subcutáneo, que

solamente se ve como mancha, respecto al hemotórax yo Supongo que es la lesión del pulmón, pero este término al ser usado en la historia clínica en el miembro inferior izquierdo, no creo que haya sido un hemotórax, si no hematoma, yo debo escribir tal cual bien en el certificado médico, fue un mal registro en la apreciación médico, asimismo al referirse al aumento de volumen, es un edema, que se produce por una lesión contusa, sobre un área del cuerpo en la cual no existe una superficie dura, en la parte posterior blanda, al momento de golpear el glúteo, al tener mayor masa de tejido, no choca contra una superficie dura y lo que produce es un edema y no una lesión pigmentada como el hematoma o equimosis, por lo tanto habido un aumento de volumen por el trauma que ha sufrido este por el agente contuso, de todas maneras en el glúteo se describe también un hematoma, las hematomas, hemotórax, aumento de volumen, son lesiones en el cuerpo, como he dicho el hematoma y aumento de volumen son lesiones provocadas por agente contuso, al momento de hacer el examen físico estaban en el cuerpo de la agraviada, respecto al diagnóstico Policontuso por agresión, está referido a que se tiene varias contusiones, pueden ser por golpes, producido por agente contuso, otro tipo de agentes también, el medio utiliza el termino de poli, quiere decir muchas contusiones. Un agente contuso, es aquel que tiene volumen y masa que al aplicarlo sobre una superficie genera lesión (puede ser un puño, piedra, palo, golpe contra una pared, cualquier objeto que tenga masa y volumen), para hacer la calificación de las lesiones se tiene una guía de calificación de lesiones, la incapacidad médico legal, de acuerdo a las calificaciones de las lesiones, tenemos una guía para la calificación de las lesiones, aprobadas por el Ministerio Publico y metida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al momento de calificar estas lesiones descritas por el hospital de Huari, nos guiamos de la tabla de calificación que se encuentra en la guía, al tener muchas lesiones en diferentes partes del cuerpo, normalmente en medicina legal, hacemos una valorización máxima según el tipo de lesión encontrada y de acuerdo de cuadro de valoración se pone los días atención facultativa e incapacidad médico legal; siendo como resultado atención facultativa 2 e incapacidad médico legal 7 días. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO, interrogando, el perito responde, A la historia clínica médico legal, es en donde se registra la atención de una persona en esa institución prestadora de salud, en la historia clínica se registra la parte subjetiva que indica enfermedad o agresión, en análisis de laboratorio y otro médico tratante a la persona respecto a cualquier tipo de parte objetiva, que es el examen físico o tipo de diagnóstico clínico que coloca el a y por último el tratamiento, dependiendo la enfermedad o qué tipo de patología tenga esta persona, para este caso es Un resumen de lo que ha sido una atención médica, el registro médico para una historia clínica, la apreciación medica es un documento emitido por un médico, La guía indica que se debe realizar el examen post facto de la historia clínica, del informe médico o certificado médico, lo que hace el hospital en lugar de colocar informe médico pone apreciación médica, pero es un documento legal también, por lo tanto tenemos autorización para realizar, respecto lo que india el medico dentro de su examen físico, no se puede colegir respecto a cuanto días ha estado las lesiones presente en la persona, exactamente no se puede saber, lo que si se puede decir es respecto si fueron lesiones traumáticas recientes o lesiones traumáticas antiguas, las lesiones traumáticas recientes en los tratados de medicina legal indican que pueden ser desde cero días hasta seis a siete días, dependiendo del tipo de lesión, en este caso por ser un hematoma, por eso estoy dando estos días. y posterior a los siete días por la coloración o por otras cosas que da el tratado, uno puede condicionar a lesiones traumáticas antiguas, en este caso mi conclusión se basa en tema de tratado y tema de la guía, en el cual indica, si yo encuentro un hematoma de esas características en cualquier parte del cuerpo evidenciado por un médico de manera clínica y no desde el punto de vista médico legal, me permite colocar que la lesión traumática era reciente, sobre los errores de la descripción de las lesiones en el informe médico, no ha influido en mis conclusiones debido a que se ha descrito un lesión, por error al momento de escribir, yo encuentro más lesiones, con eso yo puedo concluir sobre las lesiones que ha tenido. Sobre la apreciación del hematoma, al no ser un médico legista no puede detallar el hematoma con características tales como profundidad, en cambio un médico legista si tiene que describir las dimensiones del hematoma, utilizando las tres mediciones, largo ancho y profundidad. Esta tal cual indica a guía para poder evaluar.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DEL ACUSADO:

EXAMEN DEL PERITO: (...): El perito médico en audiencia precisa que el N° 161-2022, fue emitido por su persona y reconoce la firma del documento como suyo, refiere que es una pericia de parte de carácter técnico por lo que realiza unas observaciones, me ratifico en que la psicóloga de Ministerio Publico cometido algunos errores, esto no era una cámara Gesell, una pericia debió ser más inmediato se tardaron en 3 fechas no se fija cada tiempo, refiere que se utilizaron siete instrumentos, lo cual no es posible si no se determina tiempos y más aún en las conclusiones no se invoca lo que el instrumento le habría facilitado o No para llegar a tal conclusión, en síntesis a su entender en la pericia por

desconocimiento de la pericia se llega de alguna manera se viola el principio de inmediatez y de la verdad, por otro lado no se hace uso técnicamente de una entrevista de manera más técnica forense, se hace una entrevista clínica, es para establecer reportes, por ejemplo si viene un paciente a consulta en esos casos la guía misma dice que debemos hacer una entrevista forense tiene que ser firme clara no nos interesa, no interesa ser un aporte, una empatía con el evaluado en estos casos y como recomendación lo que hacemos es que ambas personas deberían ir a pericia, por ejemplo en la Corte de Huaura se envía muchas pericias a ambos por que la agresión ha sido mutua y creo que finalmente cuando los padres propician las agresiones mutuas se hace daño a terceros en este caso hay un menor de por medio e incluso en algunos casos se llega hacer una suerte de alienación parental, por que la madre habla mal del padre y viceversa y el niño no sabe a quién recostarse cuando llegan a la adolescencia hay problemas muy severos en este tipo de niños con padres disfuncionales. Interrogatorio del Abogado del Acusado. Sobre el principio de inmediatez, lo que pasa cuando no es una cámara Gesell porque es una persona adulta eso tiene que hacerse de la forma más rápida sin establecer entretiempos por que el ser humano es influenciable por una serie de condiciones el contexto, las personas, las circunstancias, los familiares que no siempre los familiares actúan de buen fe, esa influencia puede afectar de la respuesta de una semana a otra, de una semana a 15 días cuando debió de haberse otorgado a una sesión máxima de un día para otro para que haya coherencia y resultado más confiable. Sobre los hechos ajenos, influye en el resultado, generalmente en estos casos en la familia no siempre de mala fe, se entrometen en muchos casos sugieren, recomiendan hasta venganza de un modo a otro modo por lo que debemos evitarlo en estos casos en lo posible acortando tiempos siendo mas firmes no cometiendo esos errores cuando se hace una entrevista Clínica se le tiene que escuchar e incluso permitirle que Desfogue, que lllore etc., porque al paciente se somete a sicoterapia larga en estos casos Cuando es una evaluación larga de una entidad como es la institución del Poder Judicial tiene que ser parcial, firme, preciso y corto.

Sobre los conceptos y prefijos, sobre el no recordad mucho, bueno generalmente son dudas a pesar que no es una menor de alguna manera puede haber recibido un aleccionamiento no digo que sea de mala fe, pero Si prevalente eso la lleva a confusión, es por eso refieren varios pasajes de la respuesta no recuerdo bien, creo me parece, en este caso como persona adulta no tienen que caer, pero el perito en este caso tiene que deslindar ese tipo de apreciaciones y no tomarlos muy a pecho, muy en cuenta Por que generalmente puede conducir a conclusiones impertinentes porque este material de alguna manera los señores magistrados determinaran una decisión adecuada conveniente, con respecto a los instrumentos a los siete instrumentos, al parecer por diplomacia lo ha citado por que cada instrumento tiene tiempo para realizarlo, un instrumento general se aplica en 30 a 40 minutos, imagínese calificarlo e interpretarlo, y el cita hasta siete herramientas, a veces se ha visto casos de algunos colegas que tiene algo pre escrito y simplemente lo citan eso puede conducir puede condicionar a errores a los señores magistrados en estos casos tiene que ser claro, preciso, incluso invocar que instrumento le llevo a tal o cual conclusión por lo que eso nos es claro simplemente se hace algunas conclusiones. El presente caso se viene a dar de un segundo o tercero hecho de violencia, las pericias se puede establecer el tiempo en las que fueron ocurridos, se puede decir aproximaciones, sin embargo se tiene que hacer de manera inmediata a esa fecha pero si se posterga quince días, un mes, se va diluyendo una posibilidad de respuesta y probablemente esta persona es influenciable en | tanto ser humano es por eso que los peritos tienen que ser muy claros y precisos no se tiene que ser condescendiente ni con uno ni con otro sino | procurar ser imparciales técnicamente más aun en tanto que ellos no van a hacer nuestros pacientes en psicoterapia, dentro de la recomendación, se facilita a los magistrados a que no estén reiteradamente recurriendo al Judicial por lo general de la agresiones en pareja es agresión si no es física necesariamente puede ser también verbal, pero también se tiene que Pensar en terceros que son los hijos a ellos les Conviene, así se Separen o se divorcien, si son casados no tiene que es entenderse de los hijos entonces al papá conviene que la madre este bien de salud por que es a la madre del niño y viceversa. Con relación a la guía en estos casos no Psicóloga de ese tiempo drástica precisa, clara sin Se hace una entrevista clínica que lo hizo la tiene que ser una entrevista forense es más drástica, precisa sin lograr el necesario la entrevista. Interrogatorio perito responde que si conoce y utiliza la guía de no tiene conocimiento desde cuando se utiliza, está utilizando sobre su informe psicológico, responde que se ha basado su informe con la evaluación médico legal de la Señora Fiscal, el evaluación del año 2021, pero refiere que si lo esta utilizando 2021, sobre la diferencia de la entrevista forense y de la entrevista clínica, en la clínica se procura establecer un reporte, un acercamiento entre el profesional y el consultante en el caso de la entrevista forense no. sobre las partes de la entrevista forense, son las que está establecida inicialmente, Se realiza sus datos, su filiación es importante y después se va a evaluar porque está ahí el motivo de evaluación, hay que ir dando pasos por ahí averiguando poco su historia clínica desde la niñez, la adolescencia algunos eventos que podría haber atravesado a la adultes, la señora es una adulta joven se va recopilando una serie de datos que va brindando ella, con imparcialidad en tanto es una evaluación

forense, sobre el contra perito, cumple con lo antes señalado las partes, pero el contenido no, sobre las funciones que cumplen los instrumentos psicológico, Los instrumentos psicológicos cumplen la función de apoyar y ayudar al profesional a determinar con precisión lo que se quiere averiguar. Si no se especifica el resultado de los instrumentos, le quita la validez de la evaluación, en ese extremo si no se hubiera citado, no se invocaría, pero si se cita tiene que invocarse, en tal sentido si le quita validez a la evaluación, sobre la entrevista de observación, es un complemento de los que se ha citado, sobre la confiabilidad de los instrumentos, y los que se utiliza científicamente sí, pero en este caso no se invocó. Cuando se evidencia una agresión mutua, tomo conocimiento de la agresión mutua por que la señora hace referencia de que fue agredida, fue alterada verbalmente y físicamente y que ella respondió tratando de defenderse a pesar que sentía temor y miedo.

5.4. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES (Ministerio Público):

- Resolución N° UNO, respecto a las medidas de protección de fecha 19 mayo del 2022 que han sido dictadas a favor de la agraviada (...), en el expediente N° 002 51-2022-0-0206-JR-FT-01

- Acta de recepción de denuncia verbal, de fecha 17 de mayo del 2021.

Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, practicado a la agraviada (...) el día 17 de mayo del 2022

Acta de constatación policial, de fecha 19 de mayo del 2022

Constancias de denuncia verbales, que registra la persona de (...) por actos de agresión contra los integrantes del grupo familiar,

RESOLUCIONES JUDICIALES emitidas en los siguientes EXPEDIENTES que a la fecha se encuentran vigentes: 341-2021.FT, 366-2021-FT, expediente que obran en el Juzgado de Familia.

Certificado de antecedentes penales, del acusado (...).

SEXTO: ALEGATOS DE CLAUSURA. -

ALEGATOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

procede a realizar sus alegatos finales, manifestando que solicita que se sentencie con pena efectiva y ejemplar al señor acusado (...), por haber cometido el delito de agresión contra los integrantes del grupo familiar en su forma de agresión física y psicológica en agravio de su ex conviviente (...), en síntesis el acusado (...) en su calidad de autor de este delito ha efectuado agresiones físicas y psicológicas de manera sistemática progresiva en agravio de su ex conviviente (...) tanto es así que se ha vuelto a suscitar por cuarta vez el 16 de mayo del año 2022 a las 8:00 de la noche aproximadamente en el barrio Arguay s/n de esta provincia cuando la agraviada estaba en el interior de su casa en estos momentos el acusado ingresó por la parte trasera de la casa con actitud agresiva diciéndole perra, puta te voy a matar no sabes lo que te va a pasar después yo me suicido por este motivo la agraviada intentó salir de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso donde fue alcanzada por el acusado quien le propinó patadas en las piernas tanto derecha como izquierda la golpeó en la cabeza seguidamente le propinó puñetes en los brazos, patadas en la costilla y cuando esta cae al piso en presencia de su menor hijo de ambos este continuo agrediendo, este hecho que estoy describiendo ha sido probado y Se subsume en el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en sub tipo de agresiones físicas y psicológicas el cual se encuentra tipificado previsto y sancionado por nuestra Norma objetiva vigente actuar en el segundo párrafo del artículo 122-B en las agravantes previstas en los incisos 6 y 7 en concordancia con su tipo base del mencionado articulado y así también en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108-B, actos de agresión física y psicológica que se han desarrollado en un contexto de coacción, de hostigamiento donde el hoy acusado en su calidad de agresor mediante la amenaza y la violencia obliga a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar de perturbar constantemente la tranquilidad de la señora (...), con actos de búsqueda constante donde ha ejercido de manera progresiva y brutal violencia directa contra la agraviada y contra su menor hijo minando así la estabilidad tanto psicológica y física de la agraviada por lo que quiero señalar que los medios de prueba que hemos actuado en juicio tienen un valor objetivo probado y real, sustentan nuestra teoría del caso este Ministerio Público durante este juicio oral, ha demostrado que existe suficientes elementos probatorios de la existencia del delito y por eso el día de hoy estamos pidiendo que se sancione con el objetivo principal y primordial de proteger la vida de (...) y la paz y tranquilidad de su menor hijo, dentro del desarrollo de estas audiencias este Ministerio Público a través de sus órganos de prueba testimoniales periciales que su judicatura ha logrado escuchar, de los mismos testimonios tenemos que la agraviada nos han narrado en todos los extremos de manera

detallada y nos ha corroborado ya mencionado haciendo hincapié en que viene siendo víctima de agresión física y psicológica de manera sistemática año tras año y de manera progresiva donde el insulto se ha convertido en violencia física y amenaza de muerte así pues señorita juez a pesar de que existen dos sentencias condenatorias medidas de protección vigentes a favor de la agraviada y de su hijo, el hoy acusado continúa agrediendo y lo más alarmante de este hecho señorita juez son los términos proferidos por esta persona, quién le dice puta, Perra te voy a matar y no va a pasar nada después yo me suicido, soluciona lo que me has denunciado, soluciona siendo así tenemos pues que la perito (...) en su protocolo de pericia psicológica 161-2022 nos ha explicado de manera categórica y contundente que ha realizado una pericia psicológica, siguiendo los lineamientos de la guía médico legal 2021 vigente al momento del hecho denunciado y del hecho investigado, siendo así y guiándose en la evaluación psicológica forense en casos de violencia de la Ley 30364 a concluido que la agraviada no cuenta con apoyo familiar por lo cual es uno de los medios que se ha tomado en cuenta, también para ver en ella su vulnerabilidad y vulnerabilidad en qué sentido vulnerabilidad en su género, en su en su condición socioeconómica, en su característica de personalidad y factores de riesgo por la dinámica de violencia que ha establecido el acusado quien le agrede en varias oportunidades y no respeta las medidas que se le pone siendo, así presenta afectación psicológica así mismo el médico legista (...) ha precisado y especificado en cuanto a la emisión de su certificado perteneciente a la agraviada, ha presentado en el torax y en las piernas, así mismo ha diagnosticado un diagnóstico policontuso que le ha requerido que 7 días de atención médico legal, entonces la versión de la agraviada ha sido corroborada tanto con estas declaraciones de los peritos como con su propia denuncia verbal, con la constatación fiscal y con la prueba documental, siendo así con la prueba documental, hemos probado pues la progresividad la manera sistemática, en que el acusado ha agredido a la agraviada desde el año 2021, 2022 mes, tras mes tras mes, hasta el momento por lo cual el acusado registra antecedentes penales de fecha 15 de marzo del año 2022, donde la agraviada es la misma víctima que tenemos hoy en el mismo proceso y por el mismo delito, así mismo teniendo conocimiento que existen medidas de protección vigentes continúan agrediendo a la agraviada, todo ello deberá de ser valorado en su momento por su judicatura, así mismo se ha aprobado con nuestra acusación que el acusado (...), tiene responsabilidad sobre estos hechos que se le han imputado y se debe tener en cuenta también que el acusado al momento de la comisión de estos hechos han tenido pleno conocimiento y capacidad de discernimiento, de que de no debía de cometer estos actos de agresión sin embargo ha vuelto a agredir física y psicológicamente a su conviviente en presencia de su Menor hijo, él puede direccionar su actuar así conforme lo ha manifestado, él tiene grado de instrucción superior técnica completa eso qué quiere decir quién está actuando con conciencia dolo y voluntad de realizar ; estos este tipo de hechos, por tales hechos nosotros pues nos ratificamos y reiteramos en Que solicitamos una pena efectiva para él Hoy acusado, siendo así por todos estos hechos, este Ministerio Público también a su vez solicita que se pague a favor de la agraviada la suma simbólica, porque nada le va a reparar todos estos años de estar en el juzgado, en la fiscalía, en la policía el daño físico, el daño psicológico que tiene una suma simbólica de reparación civil por S/ 1000.00 soles, finalmente el lema ni Una menos, no debe quedar solamente como un simple lema que se utiliza en el día de la no violencia contra la mujer, sino también los Órganos jurisdiccionales lo deben adoptar como un respeto a la vida humana y una protección del ser humano en su conjunto.

Alegatos finales Por parte de la defensa técnica del acusado:

La defensa técnica del acusado, inicio sus alegatos finales manifestando que en primer lugar doctora voy a hacer hincapié a la acusación que ha formulado el Ministerio Público se tiene que tener presente que la presente acusación es por delito de violencia contra las mujeres en el contexto de coacción y hostigamiento, si su judicatura advierte todo el desarrollo el juicio en ningún extremo se ha probado este contexto de coacción y hostigamiento, voy a pasarlo a detallar, en primer lugar el contexto de coacción se va a dar cuando una persona obliga a hacer lo que la Ley prohíbe hacerlo o aquella que está permitida, le impide realizarlo por esta persona, en otras palabras mi patrocinado debió de haberla obligado a hacer algo que está obligado a que lo efectuó la señora (...) o que le prohíba de hacer algo que esté permitido, conforme a ello es evidente doctora que no existe ningún medio de prueba que corrobore dicho contexto de hostigamiento así mismo se va a pasar a indicar que el hostigamiento no es solo indicar que hay un tema de violencia contra la mujer, en un contexto de hostigamiento sino es aquel aquellos actos continuos concatenados, que están destinados a molestar a burlarse de modo insistente a la mujer o en su defecto a un integrante del grupo familiar cosa de que no se advierten de ningún elemento de convicción, peor desde la realización o análisis de cada medio de prueba entonces, no se puede sentenciar a Una persona mientras no se tenga certeza de lo que uno pretende probar, prueba como la declaración presente juicio se han actuado me de la señora (...), a que efectivamente patrocinado llegó pero en ningún extremo habla y

obligado a hacer impedido de que realice, algún acto de que a ella se le está permitido, así mismo no indica no ha indicado en ningún extremo de su declaración, aquel o cualquier acto que le molesta o si haya tratado de burlar de la señora de modo constante o de modo concatenado, entonces advirtiendo todo ello no es un medio de prueba relevante para que le pueda sentenciar o reviste de certeza para que pueda diluir su derecho de presunción de inocencia, que cuenta mi patrocinado continuando el siguiente medio de prueba es el Doctor (...), es el médico legista no se podría probar un tema de coacción o hostigamiento con un con un certificado médico legal puesto que sí si es bien cierto tiene las lesiones pero no se advierte no es un medio de prueba que pueda determinar este hostigamiento o esta coacción que así se pretende probar por parte del Ministerio Público, como bien es cierto siguiendo como medio de prueba la doctora (...), ha emitido una pericia psicológica como es de su conocimiento que se encuentra viciada no está de acorde a derecho y no está de acorde a los protocolos del Instituto de Medicina Legal en razón a ello existe una pericia de parte que se puede advertir que esta esta pericia psicológica se encuentra viciada por error y por direccionamiento y no haberse practicado determinados pruebas supuestamente a la a la agraviada para que pueda revestirle validez, por lo solicita que se respete el derecho de que su patrocinado tiene de probar, no solo en el ámbito de ofrecer pruebas sino de que estas pruebas que existen en su contra puedan ser valorados de modo legítimo, conforme a las directivas, a las normas a la actualidad, la resolución de medida de protección no pueden vertir ninguna certeza para el presente juicio, puesto de que no es un documento de carácter preventivo, es un documento que se realiza de manera automática, no podría revestir de certeza a su judicatura, dicho documento el acta de recepción de denuncia verbal, toda persona tiene derecho efectuar denuncias y esta denuncia puede ser uno de ellos advirtiendo ello no es un medio de prueba que le pueda causar certeza a su despacho, la ficha de ración de riesgo es un documento de carácter formal que se llena en nivel policial no podría revertir de certeza en el presente proceso, asimismo el acta de Constatación policial donde en ningún momento se ha actuado O se ha dicho para que a servido este medio de prueba, la constancia de denuncias verbales son documentales que no revisten de certeza los expedientes 366 y 251 donde se encuentran en proceso y donde se advierte que no existe una sentencia o no está en calidad de cosa juzgada para poder determinar que haya tenido 2 o 3 actos de violencia contra la mujer y los antecedentes penales donde se advierte un antecedente pero no se conoce sobre que extremo es una violencia económica no se sabe si es una violencia psicológica advirtiendo todos los medios de prueba, solicita a despacho haga un verdadero juicio de tipicidad porque no es solo referir hechos o solicitar o hacer el llamado al lema de la no violencia contra la mujer, estamos en un juicio oral de modo técnico entonces en este acto solicita que su judicatura advierta de que realizando un juicio tipicidad conforme a la acusación de agresiones contra la mujer y e integrante del grupo familiar en su contexto de hostigamiento y coacción no existe certeza y durante todo este juicio no se ha diluido el derecho de su patrocinado de su presunción de inocente, existen dudas razonables no existe ningún medio de prueba que corrobore, hay que actuarlo en el presente juicio y no ha existido ninguna actuación de parte del ministerio público que pueda corroborar un medio de prueba, aquella o aquellos actos continuos para que pueda tal vez probar el contexto de hostigamiento, peor aún el tema de coacción en ningún extremo se ha hablado de que su patrocinada le haya obligado a hacer algo a la señora o que le haya impedido como por dichas consideraciones y en salvaguarda | de la casación 1879-2022-ANCASH, donde ya se ha advertido de que el | hecho de que exista un incumplimiento de la medida de protección no quiere decir de que pueda someterse a una pena tan gravosa como es una pena efectiva, así mismo la casación 173-2011-PUNO, donde dice que no basta unas indicaciones de parte de la agraviada, no basta un certificado médico, una pericia psicológica si no tiene que existir corroboraciones periféricas y un análisis de tipicidad con relación al contexto, acá no hablamos de que sí hubo o no, el hecho se puede haber acontecido el o esos hechos pueden ser de materia de faltas, pero para que exista un delito de violencia contra la mujer bien se sabe tiene que existir la acreditación del contexto y no ha existido en el proceso ninguna acreditación, ni lo que es el contexto de hostigamiento y tampoco de coacción por dichas Consideraciones Solicita que se le absuelva a su patrocinado.

DEFENSA MATERIAL DE ACUSADO

Refiere el día 16 de mayo en ningún momento tuvo la intención de amenazarle, gritarle o agredirle simplemente cuando se acercó a ver a su hijo para conversa y ver cómo está; no tubo otras intensiones y en ningún momento trato de agredirle y fue al contrario; la vivienda está ubicado en el Barrio Arghay a la altura del cementerio bajando las gradas del cementerio y mientras tenían problemas la casa era de los dos e incluso converso con la dueña del terreno para pagar en partes, incluso tiene los baucherer y que el mismo hiso los depósitos y luego cuando le dieron la orden de alejamiento la mujer aprovechó y mientras estuvo ausente lo puso a su nombre negoció con la dueña y ahora dice que ella es dueña, pero les

pertenece a los dos, es sus sacrificios al principio que se empezó y el cual el señor refiere que tiene testigos de las autoridades y al mismo frente hay vecinos a dos o tres metros y son la misma calle.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: ASPECTOS NORMATIVOS. -

1.1 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de Derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho penal interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. Está claro, pues, que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado.

1.2 EN LO SUSTANTIVO, el Código Penal sobre la Responsabilidad Penal, precisa en su artículo VII de su Título Preliminar, que a pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, y en cuanto al momento de la comisión del hecho delictivo señala en su artículo 9º que “el momento de la comisión de un delito es aquel en el que el autor o participe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del momento en que el resultado se produzca” institutos penales que deben interpretarse de la mano del significado que tiene la imputación necesaria.

1.3 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA; La Constitución Política del Estado reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e), al señalar que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad de la acusada y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

1.4 VALORACIÓN PROBATORIA: La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución de los acusados.

1.5 Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba en ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación adjudicación de los mismos, Por tal motivo el artículo 393.1 del código procesal penal establece que para la deliberación sólo se podrán aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez que va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la Contradicción, Publicidad, intermediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios, Sin embargo, serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383º del Código procesal Penal

1.6 TIPO PENAL IMPUTADO. El tipo Penal materia del presente proceso, es el delito Acusado en calidad de Autor por la comisión del delito contra La Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su contexto de

COACION Y HOSTIGAMIENTO, modalidad AGRESIONES FISICAS y PSICOLOGICAS, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo con el agravante del inciso 6 del artículo 122° B del Código Penal, concordado con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108 -B” del Código Penal; en agravio de (...), que señala: Primer párrafo del artículo 122-B (agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar). -"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-8, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y || del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por autoridad competente bajo el contexto previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 108 - B (feminicidio). - 2. Coacción y hostigamiento o acoso sexual.

En el contexto de la Ley N 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por Objeto prevenir erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en objeto el ámbito Público o privado contra los Integrantes del grupo familiar por su Condición de tal; y conforme lo establece su adulta y adulto mayor. a: niña, adolescente, joven, 1.1 La Ley 30364 - Ley Contra las Mujeres y los define la violencia contra a Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia posrantos del Grupo Familiar; en su artículo 5 las mujeres como "cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su Condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". Se entiendo Por violencia contra las mujeres: a, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya mujer. Comprende, entro otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b, La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Es de precisar que los sujetos de protección para este supuesto, según el artículo 7%, literal a, de la misma Ley 30364 son las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

1.2 Sólo cabe admitir el delito de Agresiones Físicas en la forma de Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, cuando el autor dirige su conducta a la acusación del resultado lesivo esperado, debiéndose producir lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar, lesiones que requieran menos de diez días de asistencia o descanso; o en su caso, producir algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108° B del Código Penal.

1.3 Dentro del tipo penal objetivo, en este delito, se tiene que el bien jurídico tutelado, es la salud en específico la integridad Corporal y/o psicológica de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar: el sujeto activo, es la persona quien ocasiona las lesiones o ha producido afectación Psicológica, cognitiva o conductual en la víctima, el sujeto pasivo es la es la mujer o integrante del grupo familiar, la consumación se produce cuando el agente ha ocasionado lesiones corporales a un mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar y/o ha producido afectación Psicológica, cognitiva o conductual, dentro del tipo subjetivo se exige necesariamente la presencia del dolo, el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar la lesión o afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima.

1.4 siendo que el tipo de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal; remitiéndonos a dicho dispositivo legal, se tiene que los contextos, son los siguientes: (...) 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

1.5 En lo que concierne a la violencia contra la mujer, es cualquier conducta- incluye todos los posibles escenarios, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, ya sea en el ámbito público como en el privado. Es decir, este concepto amplísimo abarca todas las

opciones, escenarios o modalidades de cualquier ámbito, que le cause alguna afectación a la mujer. Por otro lado, el enfoque de integralidad, permite reconocer que la violencia contra la mujer no solo está presente en el ámbito familiar, sino que forma como una estructura enraizada en los ámbitos laborales y sociales. Un punto importantísimo y de trascendencia normativa es que dicha acción que causa alguna afectación a la mujer, debe ser originada por su condición de tal, o sea por su condición de mujer. Un sector de la doctrina nacional opina que esta agresión (cualquier acción que produce daño a la mujer), está motivada por el odio hacia la mujer, es decir, postula EN Sondysa es cometido por misóginos. Empero el verdadero contexto de “su condición de tal” no está

1.6 Así las cosas, no toda agresión a una mujer constituye agresión contra la mujer, sino que debe verificarse la concurrencia de un contexto de violencia — contexto referido a violencia por su condición de tal. Ese “contexto de violencia” se expresa en un contexto de dominación, y por ello, merece una protección reforzada. Es así como el referido contexto debe entenderse como una manifestación de discriminación en que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de las relaciones de dominio, de control o de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres,

SEGUNDO: ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO. -

2.1 El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta; nadie puede ser condenado sin pruebas. La apreciación de las pruebas debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia)

2.2 asimismo de conformidad con el artículo 393º del código procesal penal el juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio oral.

2.3 Por lo demás, el Juez debe atender a las particularidades de cada caso para in la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de testigos y/o peritos (prueba personal), corroborándola con la prueba documental; adecuándola a la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, para de esa manera configurar el resultado del proceso.

TERCERO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

3.1 El Juicio Oral, conforme lo establece el artículo 356" del Código Procesal Penal, se realiza sobre la base de la acusación fiscal, en el sentido que en la hipótesis de imputación fiscal contenida en la acusación fiscal, se precisan acabadamente cuáles son los hechos materia de imputación y por ende de juzgamiento; siendo así, el Órgano Jurisdiccional en la sentencia, debe emitir pronunciamiento sobre tales hechos -que han sido reproducidos en los alegatos de apertura-, declarándolos acreditados o no en juicio, conforme lo establece el artículo 397*d el Código Procesal Penal, debiendo existir correlación entre los mismos.

3.2 Resulta pertinente precisar que el acusado ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto no se pruebe su responsabilidad, conforme lo establece el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena sobre su responsabilidad penal, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarla, solo absolverle.

3.3 En l presente caso, se le imputa (...) el HOSTIGAMIENTO, modalidad PSICOLÓGICAS, ilícito penal previsto con el agravante del AGRESIONES FÍSICAS y y Sancionado en el segundo párrafo Inciso

6 del artículo 122° B del Código Penal, concordado con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108 - B del Código Penal; en agravio de (...). En circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento huir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la golpeo con la manguera que se encontraba en el huerto de la casa, en presencia del menor hijo de ambos de iniciales F.G.S.T de 03 años de edad, que estaba llorando, por lo que la agraviada empezó a gritar de dolor y pedir auxilio, los vecinos empezaron hacer bulla a las afueras del domicilio.

3.4 En ese contexto, a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de o la experiencia; así como los enfoques regulados en el artículo 3° de la Ley 30364. Siendo así, tenemos que en el presente juicio oral se ha probado más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

CUARTO: ANALISIS PROBATORIO ENTORNO A DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO

Del analisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS

a) Se ha probado que el acusado (...) y la agraviada (...), tienen el vínculo de ex conviviente y tener hijos en común; HECHO PROBADO: Con la declaración de la agraviada no siendo cuestionado por el acusado.

b) Se ha probado que el acusado el día 16 de mayo del 2022, fue a la casa de agraviada ubicado en el barrio de Arguay s/n distrito y provincia de Huari; HECHO PROBADO: Con la declaración de la agraviada, siendo admitido por el acusado, quien dentro del plenario reconoció que fue a la casa de agraviada a visitar a su menor hijo de iniciales (...)

c) Se ha probado que la agraviada (...), presenta lesiones físicas y afectación psicológicas;

HECHO PROBADO:

Con el examen del perito Médico (...): Señalo que el certificado médico NUO5533-PF-HC, fue realizado el día 10 de junio del 2022, a la señora (...) a solicitud de la fiscalía de Huari, este certificado se realiza razón de una historia clínica, a la cual se le hace el reconocimiento post facto de apreciación médica, de fecha 18/05/2021, con el diagnóstico siguiente: CABEZA: dolor a la región parietal y occipital. TORAX: dolor a la región de digitopresión en región en hemotórax derecho, en miembro superior derecho: presión hematoma de aproximadamente X2 CM, en región humeral y hematoma de aproximadamente 3cm X 2cm, en región de codo, dolor a la digitopresión, miembro superior inferior izquierdo (MMSS); hemotórax de apróx 9 20m X 2 derecho (MM); región (ILEGIBLE). En miembro Inferior derecho hematoma y aumento de volumen Aproximadamente 4cmXo C mA 0 AGO p a) en región glútea , Miembro Inferior izquierdo: hematoma la revisión transcrita do la apreciación médica, mi persona realizando el análisis de las lesiones con el uso de la guía de lesiones del Ministerio Público, se concluyó que presenta signos de lesiones traumáticas, recientes ocasionadas por agente contuso y se le da una atención facultativa 2 días o Incapacidad médico legal de 7 días. Refiere que la lesión no ha sido un hemotorax sino un hematoma se produce cuando un agente contuso golpea sobre la piel (sobre una superficie dura- hueso), se acumula la sangre y genera un hematoma, diferente al equimosis que es una extravasación de sangre que se da entre la epidermis y el tejido celular subcutáneo, que solamente se ve como mancha, refiere que describo las lesiones tal cual bien en el certificado médico, al referirse al aumento de volumen, es un edema, que se produce por una lesión contusa, sobre un área del cuerpo en la cual no existe una superficie dura. Un agente contuso, es aquel que tiene volumen y masa que al aplicarlo

sobre una superficie genera lesión (puede ser un puño, piedra, palo, golpe contra una pared, cualquier objeto que tenga masa y volumen), nos guiamos de la tabla de calificación que se encuentra en la guía,

SOBRE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EL JUICIO ORAL.

En este caso la CONTROVERSIA es, si las lesiones físicas y psicológicas que presenta la agraviada (...), fue causado por (...), al respecto, la representante del Ministerio Público, ha sostenido que el acusado es responsable de las agresión física y psicológica que se han desarrollado en un contexto de coacción, de hostigamiento donde el hoy acusado en su calidad de agresor mediante la amenaza y la violencia obliga a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar de perturbar constantemente la tranquilidad de la señora (...), con actos de búsqueda constante donde ha ejercido de manera y brutal violencia directa contra la agraviada y contra su menor hijo, minando así la estabilidad tanto psicológica y física; por su parte el abogado de la defensa técnica, desde sus alegatos de apertura sostiene que su patrocinado No es responsable de dichas agresiones ni se ha probado que los hechos se han realizado dentro de un contexto de coacción y hostigamiento.

En cuanto a la vinculación de dichas lesiones con el acusado, conforme a la tesis fiscal, las mismas fueron ocasionadas por el acusado, ofreciendo para ello una prueba privilegiada como es la declaración de la testigo- agraviada (...).

1.- Siendo ésta la única prueba privilegiada e incriminatoria del Ministerio Público, con aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia; el tratamiento para Considerarse prueba válida es siguiendo el Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre del año dos mil cinco, pues conforme señala la jurisprudencia nacional atendiendo a las circunstancias especiales en que se cometen los delitos contra la libertad sexual donde no siempre existen pruebas directas que revelen su comisión y que en muchos casos, el único testigo de los hechos es precisamente la agraviada, ha fijado determinadas reglas para la valoración de la declaración del coacusado, testigo o agraviado que están contenidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud de la declaración. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación. Que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato; y, d) existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.

En cuanto al primer elemento, la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existen motivos serios y objetivos para pensar que las relaciones entre denunciante e imputado han incidido en la parcialidad de la deposición, en ese sentido evaluando la declaración del testigo se advierte que esta no se cumple con las exigencias señaladas en el citado acuerdo plenario, pues de denota que entre ambos ha existido procesos anteriores de agresión donde ambos ha sido sentencias, pues se puede evidenciar que existe sentimientos negativos como odio, rencor o resentimiento, lo que puede generar que su declaración se encuentre afecta de incredibilidad subjetiva, situación que no es determinante para poder dudar del actuar de la agraviada, por lo cual se debe de analizar otros elementos constitutivos.

Que la incriminación que realiza la agraviada no se encuentra afecta de subjetividad, pues no se advierten móviles basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Por tanto, se tiene que poner especial énfasis en cuanto a los demás presupuestos de corroboración en cuanto a la declaración de la víctima, en cuanto a la coherencia, solidez y demás corroboraciones periféricas en cuanto a su sindicación.

Respecto a la persistencia en la incriminación, se advierte que se cumple por cuanto la agraviada vierte su versión en el Acta de Denuncia Verbal de fecha 17 de mayo del 2022, cuando denuncia a (...), refiriendo

que el día 16 de mayo del 2022, siendo aproximadamente a las 20:00 de la noche, el acusado ingresó a su domicilio en forma muy agresiva, diciendo “te voy a matar, si te mato no va pasar nada después yo me suicido” insultándola con palabras como “puta, perra, ahora si te voy a matar”, refiere la denunciante que comenzó a gritar pidiendo auxilio y que el denunciado al escuchar los gritos decidido escaparse., Versión que ha sido ratificada en el plenario donde la agraviada ratifica su denuncia; debemos de precisar que, en las versiones brindadas, el núcleo de Imputación es invariable, trata de las agresiones producidas a la agraviada como las siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y Occipital tórax: derecho, MMss derecho; hematoma a la digito presión en hemotórax de aproximadamente X2 CM, en aproximad 3 cm x 2cm, en región de región humera y hematoma región tibial, diagnostico: policontuso x agresión, conclusiones atención acultativa 02 días, incapacidad médico legal 07 días.

En n lo que respecta a la verosimilitud, se debe analizar dos aspectos: i) la coherencia y solidez en la declaración, y il) su corroboración con elementos periféricos de carácter objetivo. Es decir, se debe verificar si la versión de la víctima es coherente y sólida, y en adición a ello, si la misma está confirmada por corroboraciones periféricas de carácter objetivo, esto último por cuanto la manifestación de la víctima es puramente subjetiva.

En relación a la coherencia y solidez, es de verse que la versión inculpativa de la agraviada es coherente y sólida porque no se presentan discrepancias sustanciales en su relato recogido en las versiones anotadas, si bien existen discordancias estas son mínimas no modificando el núcleo de imputación.

finalmente, conviene ahora verificar si el relato inculpativo se encuentra confirmado por corroboraciones periféricas de carácter objetivo. En este extremo se cumple, pues con los otros medios probatorios actuados en juicio oral es posible corroborar la versión de la agraviada, así tenemos: a) (...), quien al ratificarse en el contenido del Certificado Médico Legal N* 005533-HC , describelas conclusiones a las que arriba en este certificado, refiriendo que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, dándole atención facultativa de un (02) día y dos (07) días de incapacidad médico legal, fuente con el certificado médico legal debido a que las lesiones descritas que presenta la agraviada es coinciden en modo y forma”; b) Examen de la psicóloga Perito (...) quien señaló que la agraviada narra los hechos que se suscitaron, motivo por el cual presenta afectación cognitiva y conductual, hechos que son congruentes con el evento violento temor, Pensamiento llorar, dolor en el pecho, y alteración en el sueño. C) Examen del psicólogo (...) Quien en el Informe Psicológico y recomienda tratamiento, así como terapia de pareja para tener control de su ira, en tal sentido se observa la afectación psicológica de la agraviada materia del relato, esto al cumplirse las garantías de certeza señaladas en el Acuerdo Plenario 2-2005.

Es importante señalar que el tipo penal imputado es agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar como elemento normativo del tipo penal, exige que se haya producido en alguno de los contextos previstos en el artículo 6° de la Ley 30364, pues el contexto de violencia, como se puede denotar constituye una barrera que permite delimitar cuándo estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar?. Claro está que la ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos de un integrante del grupo familiar, sea calificado como lesiones por violencia familiar; por lo que corresponderá en este caso calificar esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441), si es menor a diez días. En tanto si se trata de maltrato psicológico como delito de lesiones, si el daño psíquico es de nivel moderado o falta contra la persona si el daño psíquico es de nivel leve,

b) Determinar el contexto de Coacción y Hostigamiento tipificado en el numeral 2 del artículo 108B del Código Penal. -

Cabe precisar que el Ministerio Público ha invocado que este hecho se encuentra enmarcado dentro del contexto de coacción y hostigamiento, debemos de precisar que para el presente caso nos trasladamos a lo señalado por el acuerdo plenario 0001-2016/CJ-116, en el fundamento 59 señalo ... en el contexto que

precedió al feminicidio debe usarse para comprender todos Aquellos casos en donde no caigan bajo el concepto de definición de violencia contra la mujer, Tengase en cuenta que bajo el contexto de violencia legalmente definida en la ley 30364, no se hace mención expresa a la amenaza, con entidad propia en el ámbito penal. Bajo este contexto pueden comprenderse actos pequeños pero sistemáticos de agresión a la mujer para obligarla (distribución injusta domésticos) O Impedirle hacer (estudiar o trabajar) algo no prohibido ni impedido por la Ley. 60, Por hostigamiento, debe de hostigar de que hacer entenderse como el acto de hostigar, esto es de molestar a la mujer o burlarse de ella insistentemente, Al respecto, debe considerarse que estas molestias o burlas están relacionadas con el menosprecio del hombre hacia la mujer: con una búsqueda constante de rebajar su autoestima o su dignidad como persona, El hostigador, sin ejercer actos de violencia directa, va minando la estabilidad psicológica de la víctima, incluso con actos sutiles o sintomáticos.

En el presente caso debemos de partir que la relación que existe entre la agraviada (...) y el acusado (...), es una relación ex convivientes, quienes tienen un hijo en común, sin embargo podemos advertir del plenario que no media una relación de poder, confianza o responsabilidad, para que se encuentren dentro del grupo de integrantes del grupo familiar conforme lo señala el primer párrafo del artículo 6) de la Ley 30364; no obrando estos contextos, se tramitará como agresiones en contra la mujer en su condición de tal, incoando el Ministerio Público el contexto de coacción y hostigamiento.

De los hechos de agresión física y psicológicas ocasionados por el acusado, estos se derivan en la forma como el acusado pretendió que la da retire una denuncia que hizo primigeniamente, es decir coacta a ella por medio de la violencia; así también tenemos la configuración del ella por medio de contexto de hostigamiento ese presenta de manera repentina a la ca, vulnerando los cercos que son de costal e ingresa a reclamarle, fastidiarle so pretexto que que le genera angustia, preocupación y temor en agraviada; en tal Sentido estos hechos se encuentran configurado conforme al numeral 2 del artículo 108 B del Código Penal concordado con los fundamentos 59 y 60 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.

c) Determinar si la Pena que corresponde es pena efectiva.

Tomando en cuenta lo señalado en el plenario que el acusado tiene proceso de alimentos, quien señalo que viene acudiendo económicamente a su menor hijo, pues ella solo se dedica a las labores del hogar, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, la protección a la familia como célula fundamental de la sociedad que el Estado garantiza, por ello bajo el análisis además del principio de incidencia, la condena para el acusado debe ser una pena privativa de libertad efectiva, convertida a prestación de jornadas de servicios a la comunidad.

d) Respecto a la agravante señala en el numeral 6 del artículo 122- B código Penal - "Si se contraviene una Medida de protección emitida por autoridad competente".

Respecto a la agravante, podemos advertir de los medios probatorios actuados como es la Resolución N°uno del expediente 00251-2022 JR-FT, respecto a las medidas de protección, cuyo incumplimiento el Ministerio incoada como agravante. Dicha resolución es de fecha 19 de mayo del 2022 y los hechos de agresión denunciados son de fecha 16 de mayo del 2022, por tanto es evidente conforme al procedimiento en los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley 30364, la denuncia efectuada por la agraviada ha generado dicha medidas de protección; por ello no existiría incumplimiento porque guardan relación no siendo independientes; por tanto al no haberse acreditado dicha causal, no ha lugar.

QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA,

5.1 El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45-A, 46 y 46-B del código penal sin perder de vista el procedimiento de la pena como son: 1.- La identificación del espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividido en tercios y 2.- la evaluación de concurrencia de circunstancias de atenuación agravación previstos en el artículo 46" del Código Penal.

5.2 En el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122- del Código Penal, cuya pena prevista va de no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de libertad.

5.3 Una vez determinado el espacio punitivo del delito, corresponde proceder conforme a lo previsto por el numeral 1) del artículo 45-A del Código Penal, es decir, establecer el sistema de tercios, que no es más que dividir en tres partes el marco punitivo. Luego de ello, advirtiéndose que el acusado cuenta con antecedentes penales, cuenta con varias denuncias en trámite, la ficha de valoración de riesgo señala como riesgo severo circunstancias que debe de ser valoradas, por ello permite fijar la pena dentro del tercio intermedio de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-B, numeral 2), literal b) del mismo Código, que en este caso va de 01 año 08 meses a 2 años 04 meses de pena privativa de libertad.

5.4 En esa línea, también se debe considerar para efectos de fundamentar y determinar la pena los presupuestos previstos en el artículo 45" del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres. En el presente caso advirtiéndose que el acusado contaba con 35 años de edad, grado de instrucción 5to año de secundaria; por tanto, esta juzgadora considera que la pena debe ser fijado en atención al principio de lesividad y proporcionalidad previstos en el artículo IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, los que prescriben que la pena necesariamente requiere de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y que no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

5.5 Por lo que teniendo en consideración la forma y circunstancias en que se han cometido los hechos, la edad de la víctima y el informe pericial, así como las condiciones personales del acusado, se estima la imposición de la pena en el extremo Mínimo del tercio Inferior, corresponde establecer la pena de Dos (02) año 02 Meses de pena privativa de libertad.

5.8. RESPECTO AL CARÁCTER DE LA PENA A IMPONERSE.

Respecto al carácter de la pena que corresponde imponerse, esta debe tener el carácter de EFECTIVA por mandato expreso del último párrafo del código Penal, que señala: "La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar del artículo 122- B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122". Además de que, por razones de prevención general y especial, tratándose de conductas progresivas que causan afectaciones continuas y más serias a la víctima; así como, a la naturaleza de la protección a la víctima que no se limita a la prevención, erradicación, sino a la sanción efectiva de las agresiones, tratándose de un grave problema social, no resulta adecuado suspender la ejecución de la pena, debiendo ser la respuesta punitiva más intensa, conforme lo desarrolla además la Casación contenida en la R.N. N° 1865-201 5-HUANCAVELICA, del 26 de julio del 2016, Así mismo, el Art. 6-B del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; establece que todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituyen una grave afectación al interés público; siendo que, es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora, que Impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad. Lo que, además es recogido, desarrollado y contemplado en el acuerdo plenario N° 09-2019/CJ-116, sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

SEXTO .- DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA

6.1 la conversión de la pena, es una medida alternativa a la prisión efectiva es decir a la Pena privativa de libertad de corta duración, facultada al Juez que efectúa al momento que dicta sentencia y luego de descartarla procedencia de la Suspensión de ejecución o reserva del fallo condenatorio (no en la etapa de ejecución de sentencia), tal como se establece en la Casación 382-2012 LA LIBERTAD; al respecto, el Art. 52° del Código Penal, señala que: "En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa,

siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres”.

6.2. Ahora bien, para que se proceda con esta medida, se exige que: a) La pena impuesta en la sentencia condenatoria, no exceda de cuatro años de pena privativa de libertad; condición que se cumple en el presente caso; y, b) En el caso concreto, como requisito especial, se tiene de que no debe ser posible aplicar al sentenciado, una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo condenatorio; al respecto, no es posible ordenarse la suspensión de la ejecución de la pena, conforme lo establece el Art. 57” del Código Penal; así como, tampoco es posible declararse la reserva del fallo condenatorio, conforme lo establece el Art. 62- del Código Penal, al no colegirse que el agente no cometerá nuevo delito, no existiendo pronóstico favorable al respecto, debido a la naturaleza progresiva de esta clase de delitos, circunstancias nos hacen descartar de plano la posibilidad de recurrirse a estos tipos de fallos que permite la ley penal, quedando descartada estas posibilidades, solo queda verificar la posibilidad de que la pena que en principio debe ser efectiva, en este caso pueda ser convertida.

6.3. Al respecto significa en el caso que nos avoca efectuando un control respecto a los fines preventivos especiales y generados de la ley penal, consideramos que seria innecesario imponer una pena efectiva que implique su internamiento penitenciario al procesado ya que en este caso es específico, debe otorgarse una oportunidad al acusado, para que continúe inserto en forma efectiva en la sociedad, precisando que esta sentencia no significa una sentencia benévola, sino que constituye un mensaje del Sistema de justicia al acusado, a efectos de que este pueda de forma efectiva, a partir del cumplimiento de la presente sentencia, seguir inserto de manera adecuada y efectiva en la sociedad, otorgándoseles las mejores condiciones, para que pueda cumplir de manera adecuada y diligente con sus obligaciones, evitando que se le imponga penas innecesarias y procurando que efectivamente se constituyan en ciudadanos respetuosos de sus obligaciones, tanto como para con su familia como para con la sociedad; se trata pues, de una sentencia justa razonable y proporcional.

6.4. Siendo así, debe procederse a la conversión de la pena privativa de libertad efectiva de DOS AÑO DOS MESES que equivalen a 790 días, pena que, convertida a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en razón a siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad conforme al Art. 52” del Código Penal, resultan CIENTO TRECE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

6.5. Dicha conversión de la pena, debe efectuarse con expreso apercibimiento de que si el condenado no cumple injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada; debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad originaria; O, cuando el condenado cometa, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida, un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años, la conversión quedará revocada automáticamente y así será declarada en la nueva sentencia condenatoria, esto conforme lo establecen los Arts. 53° y 54° del Código Penal.

SÉPTIMO. - RESPECTO A LA INHABILITACIÓN

7.1. Corresponde adicionalmente conforme al tipo penal imputado, imponerse la pena de inhabilitación, de acuerdo a lo regulado por el numeral 11 del Art. 36° del Código Penal, que establece que la inhabilitación produce, según este disponga la sentencia: víctima respecto a la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima de modo agresivo o violento. Siendo que el plazo de la inhabilitación, debe ser conforme a la pena principal de DOS AÑOS DOS MESES,

OCTAVO.- EL CONTENIDO ADICIONAL DE LA SENTENCIA. -

8.1 Conforme lo establece el Art. 20” de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, se tiene que la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en caso sea condenatoria, además de lo establecido en el Art. 394” del Código Procesal Penal, cuando corresponda, contiene entre otros: El tratamiento terapéutico a favor de la víctima: el tratamiento especializado al condenado; las restricciones previstas en el Art. 288” del Código Procesal Penal; las medidas que los gobiernos locales deban adoptar para el cumplimiento de las medidas

de protección; la inscripción de la sentencia; cualquier otra medida a favor de las víctimas o deudos de las mismas. Siendo así, en el presente caso se debe ordenar, las medidas adicionales que correspondan.

8.2 DEL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA. -_Se debe ordenar a favor de la víctima, el tratamiento terapéutico correspondiente para Su recuperación emocional, la misma que estará a el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de lo establece el numeral 1 del Art. 20° de la Ley N°30364.

8.3 DEL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL CONDENADO. - Se debe ordenar al sentenciado, se someta a tratamiento especializado para que sea tratado psicológica y/o psiquiátricamente, para evitar la victimización sucesiva y la banalización del mal que produce a la víctima, la misma que estará a el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de lo establece el numeral 2 del Art. 20° de la Ley N° 30364.

8.4. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA. - En el presente caso, conforme lo establece el Numeral 5 del Art. 202 de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debe ordenarse la inscripción de la presente sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en Registro único de Víctimas y Personas Agresoras. Correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas, para que se proceda a la inscripción correspondiente.

NOVENO. - DE LA COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA AL JUZGADO DE FAMILIA.

9.1. Conforme lo establece el Art. 20°A de la Ley N°30 364 — Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar?; se tiene que: “Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo. La remisión de dichos documentos debe ser dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.” Correspondiendo por ello, remitirse copias certificadas de la sentencia, a dicho órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. - DETERMINACIÓN DE LA PRETENSIÓN REPARATORIA.

10.1 la jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de un pena sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal, asimismo la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que a determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a mencionado daño, en efecto con los artículos 92° y 93° del código penal y el artículo 393° inciso 3 literal f) del código procesal penal , la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios.

10.2 En el presente caso al no haber actor civil el representante del Ministerio Público ha solicitado por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/. 1000 (mil soles), sin embargo no ha aportado medios probatorios para sustentar su pretensión, restringiéndose el análisis por comunidad de prueba a los aportados por el Ministerio Público; en ese sentido teniendo en cuenta la afectación física que ha sufrido la agraviada, así como los gastos económicos derivados de las medicinas y tratamiento médico, los días de descanso médico, en adición a los gastos que le ha generado el pago de servicios profesionales para su defensa, además de la afectación moral causada a la misma, que ha padecido producto de los hechos declarados acreditados; se debe establecer un monto, que debe servir de compensación por el daño sufrido, en forma razonable y proporcional. En ese contexto, se fija como reparación civil la suma de S/. 1000.00 soles, a favor de la agraviada (...), monto que deberá ser cancelado por el sentenciado (...), en 04 cuotas mensuales sucesivas cada una de ellas, por el monto de S/. 250.00 soles, correspondiendo el pago de la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023 o en los meses consecutivos después de ejecutoriada la sentencia, mediante depósito judicial a nombre de este juzgado, para ser entregados a la agraviada.

DÉCIMO PRIMERO. - COSTAS PROCESALES.

Se debe señalar que conforme al artículo 497° del Código penal existe la obligación de que el juzgador establezca las costas en el proceso aun de oficio, sin embargo conforme lo establece el numeral 3° del art. 497° del código procesal penal, las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo de, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias para Promover o intervenir en el proceso; por lo que habiendo razones justificadas por el acusado de seguir con el presente proceso, es de aplicación dicha norma procesal, no procediendo la imposición de costas en el presente proceso, eximiéndose el pago de costas procesales en la presente causa.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos antes expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub-especializado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

PRIMERO. - DICTAR, SENTENCIA CONDENATORIA en contra del ciudadano (...), identificado con número de DNI N°, con domicilio (...), provincia de Huari, departamento de Ancash, grado de superior, Fecha de nacimiento 20/01/1988, lugar de nacimiento Cajay - Huari, Nombre de sus padres Don (...), Estado Civil Soltero, antecedentes penales ninguno, asesorado por el abogado defensor Dr. (...), con Registro C.A.L. N , domicilio procesal Jr. Huari, casilla electrónica , teléfono celular N (...).

Siendo así, se le impone al acusado **DOS AÑOS DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, LA QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, empero es convertida **CIENTO TRECE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; para cuyo efecto, ofíciase a la Oficina de Medio Libre del INPE de la Oficina Regional de Huaraz, a efecto de que proceda : conforme a sus atribuciones, con copia certificada de la presente sentencia.

SEGUNDO.- DISPONER que el sentenciado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la presente sentencia quedando firme y notificada la misma lleve consigo copia de esta y se presente ante la oficina de medio libre del instituto nacional penitenciario (INPE) de la ciudad de huaraz para su respectivo cumplimiento, siendo que la oficina de medio libre el INPE era la que determine el lugar y los horarios en los cuales el sentenciado deberá cumplir la presente sentencia, todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad; previo apercibimiento judicial, de revocarse la conversión de la pena efectuada y respecto al pago de reparación civil de aplicarse el artículo 69° del código penal, en consecuencia, ejecutarse la pena originaria de 02 años **DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que tendrá el **CARÁCTER DE EFECTIVA**.

TERCERO. - INHABILITAR al sentenciado (...), la que en específico consiste, en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada (...), con fines de agredirlos sea física o psicológicamente, que se extiende por el plazo de la pena de **DOS AÑOS DOS MESES**.

CUARTO. - ORDENAR, las siguientes medidas adicionales:

a. **EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA**, la misma que estará a cargo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash; debiendo acudir la agraviada (...), con copia de la presente sentencia en el plazo de tres días de consentida la misma, a efectos de que dicho equipo, precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente; debiéndose oficiar, para tal efecto.

b, **EL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL CONDENADO**, la misma que estará a cargo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash: debiendo acudir el sentenciado (...), con copia simple de la presente sentencia en el plazo de tres días de consentida la misma, a efectos de que dicho equipo, precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente; debiéndose oficiar, para tal acto Bajo expreso apercibimiento al sentenciado, en caso de incumplimiento de esta medida adicional de remitirse copias al Ministerio Público, por la comisión del delito de desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad.

C. LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA, en el registro nacional de condenas y en el registro único de víctimas y personas agresoras. Para tal efecto, remítase copias certificadas de la presente sentencia, a la dependencia respectiva del poder judicial, así como al ministerio público para que proceda a la inscripción correspondiente.

d. **REMITIR**, copias certificadas de la presente sentencia, al Juzgado que conoció los hechos materia de juzgamiento y emitió las medidas de protección, a efectos de que tome conocimiento de la emisión de la misma.

e. **FIJAR**, el pago por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada (...), en la suma de S/. 1000.00 (Mil soles), monto que deberá ser cancelado por el sentenciado (...); dichos pagos deberán ser efectuados en 04 cuotas mensuales sucesivas cada una de ellas, por el monto de S/. 250.00 soles, correspondiendo el pago de la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023 o en los meses consecutivos después de ejecutoriada la sentencia, mediante depósito judicial a nombre de este juzgado, para ser entregados a la agraviada.

QUINTO. - EXIMIR, el pago de costas procesales a las partes, en la presente causa.

SEXTO. - ORDENAR, que firme y consentida quede la presente Sentencia, se hagan las comunicaciones para la anotación de los antecedentes penales en el registro correspondiente. Remitiéndose en lo demás, los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda, para la fase de ejecución. Notifíquese.

SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXPEDIENTE	: 00426-2022-81-0206-JR-PE-01
PRESIDENTE DE SALA	: (...)
JUECES SUPERIORES DE SALA	: (...)
	(...)
IMPUTADO	: (...)
DELITO	: AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: (...)
ESPECIALISTA	: (...)
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO ONCE

Huari, veinticuatro de noviembre
del dos mil veintitrés

VISTO Y OÍDO, en audiencia privada de apelación de sentencia de llevada a cabo el trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el aplicativo Google meet, con la intervención del señor fiscal superior y del abogado defensor del imputado, después de la deliberación de la causa, este Colegiado superior se pronuncia.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO

Se trata de la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fojas 87 a 136, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, que falla condenando al ciudadano (...), en calidad de autor de la comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, bajo el contexto de coacción y hostigamiento, en agravio de (...); imponiéndosele dos años con dos meses de pena privativa de libertad, la que tendrá el carácter de efectiva, empero es convertida a ciento trece jornadas de prestación de servicios a la comunidad, con lo demás que contiene.

II. HECHOS

De la acusación fiscal se desprende que los hechos materia de investigación consisten en las siguientes circunstancias:

Circunstancias precedentes. — Existen dos procesos signados con los expedientes número 341-2021-FT, Y 366-2021-FT. Del Juzgado de Familia- Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huari, en los cuales mediante Resolución N° 01, de fecha 16 de abril del 2021, que obra de fojas 35/46 del expediente 341-2021-FT, se emitió medidas de protección por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021, a favor de (...), así como de su menor hijo de iniciales (...), para ser cumplidas por el denunciado (...), disponiéndose que, en caso de incumplimiento por parte del denunciado a las medidas de protección decretadas se remitirá copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de

resistencia o desobediencia a la autoridad; resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciada el día 19 de abril de 2021, según la constancia de notificación que obra a fojas 53/54 de autos y que fue declarada consentida por resolución número dos, de fecha 27 de abril de 2021, que obra a fojas 56 del expediente.

Circunstancias concomitantes.- El día 16 de mayo del año 2022, a las 20:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Barrio Arhuay Bajo S/N , del distrito y provincia de Huari, en circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento huir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la golpeo con la manguera que se encontraba en el huerto de la casa, en presencia del menor hijo de ambos de iniciales (...) de 03 años de edad, que estaba llorando, por lo que la agraviada empezó a gritar de dolor y pedir auxilio, los vecinos empezaron hacer bulla a las afueras del domicilio, y al escuchar eso el imputado se escapó por la parte trasera de la casa.. actos de agresión física y psicológicamente que se habría desarrollado en un contexto de coacción y hostigamiento, donde el agresor mediante la amenaza y violencia, intenta obligar a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente, y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar, y perturbar constantemente la tranquilidad de la víctima, con actos de búsqueda constante, donde ejerce violencia directa que va minando la estabilidad psicológica y física de la víctima.

Circunstancias posteriores, - Ante los actos de agresiones físicas, por parte del acusado, 86 practicó a la agraviada (...), su respectivo Reconocimiento Médico, obrando el Certificado Médico Legal N° 005533-PF-HC, el cual describe en su punto 1. Los siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y occipital, tórax: dolor a la digito presión en hemotórax derecho, MMSS derecho; hematoma de aproximadamente x 2cm, en región humeral y hematoma de aproximad 3 cm x 2cm, en región de codo, dolor a la digito presión, MMSS izquierdo hemotórax de apróx 2cm x 2 cm MMII derecho hematoma y aumento de volumen en región glútea de aproximadamente 4cm x 2cm, MMII izquierdo hematoma de aproximadamente 2cm x 2cm en región tibial, diagnostico: policontuso x agresión, conclusiones atención facultativa 02 días, incapacidad médico legal 07 días. Y ante estos actos de agresión psicológica por parte del acusado a la agraviada, se le practico a esta su respectiva.

III. RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La juez de la causa, para fundar su decisión condenatoria atiende las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, debido a que se tiene como prueba privilegiada la declaración de la testigo agraviada (...), como conclusiones expone las siguientes:

a) Sobre la Incredibilidad subjetiva, evaluando la declaración de (...), se advierte que no se cumple con las exigencias señaladas en el citado Acuerdo Plenario, pues se denota que entre agraviada y agresor existen procesos anteriores de agresión que evidencian sentimientos negativos como odio, rencor o Resentimiento, lo que puede generar que su declaración se encuentre afecta de incredibilidad subjetiva, situación que no es determinante para poder dudar del actuar de la agraviada, por lo cual se debe de analizar otros elementos constitutivos.

b) Respecto a la persistencia en la incriminación, se advierte que se cumple por cuanto la agraviada vierte su versión en el Acta de Denuncia Verbal de fecha dieciseis de mayo del dos mil veintidós, cuando denuncia a (...), refiriendo que el día dieciséis de mayo de dicho año a las ocho de la noche, el acusado ingresó a su domicilio en forma muy agresiva, diciendo "te voy a matar, si te mato no va pasar nada después yo me suicido" insultándola con palabras como "puta, perra, ahora si te voy a matar, refiere la denunciante que comenzó a gritar pidiendo auxilio y que el denunciado al escuchar los gritos decidió

escaparse; versión ratificada en el plenario donde la agraviada ratifica su denuncia; debemos de precisar que, en las versiones brindadas, el núcleo de imputación es invariable, trata de las agresiones producidas a la agraviada.

c) En lo que respecta a la verosimilitud, se exige la coherencia y solidez en la declaración, sobre ello la versión inculpativa de la agraviada dice que es coherente y sólida porque no se presentan discrepancias sustanciales en su relato recogido en las versiones anotadas, si bien existen discordancias estas son mínimas no modificando el núcleo de imputación.

d) Sobre las corroboraciones periféricas de carácter objetivo, señala que este extremo se cumple, pues con los otros medios probatorios actuados en juicio oral es posible corroborar la versión de la agraviada, así tenemos: 1) (...), quien al ratificarse en el contenido del Certificado Médico Legal N° 005533-HC, describe las conclusiones a las que arriba en este certificado, refiriendo que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, dándole atención facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal. Las lesiones descritas de la agraviada es congruente con el certificado médico legal debido a que las lesiones que tenía coinciden en modo y forma”; 2) Examen de la psicóloga Perito (...) quien señaló que la agraviada narra los hechos que se suscitaron, motivo por el cual presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual, hechos que son congruentes con el evento violento, generando preocupación, temor, pensamientos que la va matar conllevando a que se pone a llorar, dolor en el pecho y alteración en el sueño. 3) Examen del psicólogo (...), quien en el Informe Psicológico técnico pericial de parte, concluye y recomienda tratamiento de recuperación para la agraviada, así como terapia de pareja para tener control de su ira; en tal sentido se observa la afectación psicológica de la agraviada materia del relato, esto al cumplirse las garantías de certeza señalados en el acuerdo plenario 2-2005.

e) El Ministerio Público ha invocado que los hechos materia de imputación se encuentra enmarcado dentro del contexto de coacción y hostigamiento, estos actos en efecto se manifiestan en la forma como el acusado pretendió que la agraviada retire una denuncia que hizo primigeniamente, es decir coacta a ella por medio de la violencia, así también tenemos la configuración del contexto de hostigamiento este se configura en la forma como el acusado se presenta de manera repentina en la casa de la agraviada, vulnerando los cercos que son de costal e ingresa a reclamarle, fastidiarle con el pretexto que va a visitar a su hijo, lo que genera angustia, preocupación y temor en la agraviada; en tal sentido estos hechos se encuentran configurado conforme al numeral 2 del artículo 108 B del Código Penal concordado con los fundamentos 59 y 60 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.

IV. RECURSO DE APELACIÓN

El sentenciado (...), interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, de fojas 147 a 152, solicitando su revocatoria por los siguientes fundamentos:

El fiscal ha imputado el hecho como agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en su contexto de coacción y hostigamiento, en su modalidad de agresión física y psicológica, ilícito penal previsto en el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 122 B del Código Penal, en concordancia con el artículo 108 B, sin embargo en la resolución recurrida en la página 38 punto a y b, la juez realiza una justificación somera de la variación del tipo penal en su elemento normativo — agresiones en contra de la mujer por su condición de mujer- advirtiéndose que se ha efectuado una variación del tipo penal postulado sin haberse motivado las razones de hecho y derecho.

De la revisión del íntegro de la resolución recurrida, no se advierte una debida motivación en el extremo de que exista la certeza en la acreditación de manera fehaciente de coacción y hostigamiento, ya que en la motivación que realiza el magistrado en las páginas 38 y 39 literal B, no son fundamentos o justificaciones que se encuentren en amparo de medios de pruebas actuados durante la etapa de juicio oral.

V. AUDIENCIA DE APELACION

DEFENSA TECNICA. Expone los argumentos vertidos en su escrito de apelación y solicita que se absuelva a su patrocinado por el delito que imputa el Ministerio Público.

FISCALIA SUPERIOR. A su turno, la fiscal superior indicó que en la resolución recurrida no se ha variado la calificación del tipo penal que imputa el Ministerio Público, por lo que ha sido sentenciado por la misma calificación; asimismo, la a quo, sí ha desarrollado los contextos de coacción y hostigamientos, de manera que la sentencia recurrida debe ser confirmada.

VI. FUNDAMNETOS DE LA SALA

Sobre la competencia de la instancia superior

1. Prevé el 409.1 del Código Procesal Penal que: “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. En consecuencia, serán materia de pronunciamiento los reparos puestos contra la resolución recurrida por la parte apelante.

Sobre la debida valoración de las resoluciones judiciales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que:

La debida motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por ello, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad, además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Por ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

Análisis del caso concreto

3. De acuerdo a la apelación interpuesta por el ahora sentenciado (...) el primer cuestionamiento que realiza, es que, la juez habría variado la calificación del tipo penal que, en todo el juicio, el fiscal ha venido imputado al sentenciado.

4. Para dilucidar este extremo, debemos dirigirnos a la génesis que dio pie al presente proceso, en tal sentido la calificación típica que realiza el representante del ministerio público al momento de realizar la acusación fue la siguiente:

El acusado tiene la calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en su tipo de agresiones físicas y psicológicas, el cual se encuentra tipificado previsto y sancionado en los incisos 6 y 7 del segundo párrafo del artículo 122 — B del Código penal, con su tipo base previsto en el primer párrafo del mencionado artículo y en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108 — B también del Código Penal.

5. Citando estos dispositivos normativos invocados por el fiscal, tenemos: Segundo párrafo del artículo 122 B.- “La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: [...]

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”

Concordancia con el primer párrafo del artículo 122 — B (agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar)- “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Concordancia numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B (feminicidio) “Será reprimido con pena privativa de libertad (...) en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Coacción, hostigamiento o acoso sexual”.

6. Habiendo realizado tal precisión, se advierte que el fiscal imputa que los hechos se han realizado en el contexto de coacción y hostigamiento, de manera que remitiéndose a la página 38 de la sentencia recurrida donde la magistrada habría realizado una variación de la calificación del tipo, tenemos que la a quo se avoca en - “Determinar el contexto de coacción y hostigamiento tipificado en el numeral 2 del artículo 108 - B del Código Penal”, (contexto invocado por el fiscal en su requerimiento de acusación); en tal sentido la juez indica:

“En el presente caso debemos de partir que la relación que existe entre la agraviada (...) y el acusado (...), es una relación ex convivientes, quienes tienen un hijo en común, sin embargo podemos advertir del plenario que no media una relación de poder, confianza o responsabilidad, para que se encuentren dentro del grupo de integrantes del grupo familiar conforme lo señala el primer párrafo del artículo 6) de la Ley 30364; no obrando estos contextos, se tramitará como agresiones en contra la mujer en su condición de tal, incoando el Ministerio Público el contexto de coacción y hostigamiento. De los hechos de agresión física y psicológicas ocasionados por el acusado, estos se derivan en la forma como el acusado pretendió que la agraviada retire una denuncia que hizo primigeniamente, es decir coacta a ella por medio de la violencia; así también tenemos la configuración del contexto de hostigamiento este se configura en la forma como el acusado se presenta de manera repentina a la casa de la agraviada, vulnerando los cercos que son de costal e ingresa a reclamarle, fastidiarle so pretexto que va a visitar a su hijo, lo que le genera angustia, preocupación y temor en la agraviada; en tal sentido estos hechos se encuentran configurado conforme al numeral 2 del artículo 108 B del Código Penal concordado con los fundamentos 59 y 60 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.”

7. Como puede colegirse, en este extremo de su argumentación la jueza no varía la calificación del tipo penal que atribuye el fiscal a (...); lo que realiza, de manera puntual, es crear un panorama explicando los motivos que el hecho imputado se ha realizado en un contexto de coacción y hostigamiento, debido a que entre el sentenciado y la agraviada no media una relación de poder, confianza o responsabilidad, relación que en ningún momento el representante del Ministerio Público ha invocado.

8. Aunado a ello, en la resolución N° 6, “AUTO DE ACLARACIÓN E INTEGRACIÓN”, de fecha uno de agosto de dos mil vientes, de fojas 144 a 145, la a quo, aclara que la parte resolutive de la sentencia tiene el siguiente tenor “dictar sentencia condenatoria en contra del ciudadano (...), en calidad de autor de la comisión de delito Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, bajo el contexto de coacción y hostigamiento, en el sub tipo de violencia física y psicológica ilícito previsto y sancionado en el numeral 6) del segundo párrafo del artículo 122-B, del Código Penal, concordante con el numeral 2) del primer párrafo del artículo 108-B, del mismo cuerpo normativo, en agravio de (...)”. Advirtiéndose con ello, que se condena al imputado con la misma calificación del tipo penal establecido por el Ministerio Público, de manera que el primer agravio que esboza el recurrente no puede ser de recibo.

9. Como segundo cuestionamiento tenemos que, el recurrente arguye que, con la revisión del íntegro de la resolución recurrida, no se advierte una debida motivación en el extremo de que exista la certeza en la acreditación de manera fehaciente de coacción y hostigamiento. Al respecto, en la resolución materia en grado, la a quo, ha establecido que la resolución de la causa debe estar sujeta a las reglas del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, y de acuerdo a ella, para que la declaración de la agraviada como única

testigo tenga entidad para ser considerada prueba válida de cargo, debe establecerse garantías de certeza, como la existencia de corroboraciones externas, las misma que acreditarían la versión de la agraviada.

10. En tal contexto, en el literal f), obrante en la página 37 de la sentencia sub examen, la juez, refiere que el relato incriminador de la agraviada se encuentra confirmado por corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como son la ratificación de (...) sobre el contenido del Certificado Médico Legal N° 005533-HC; la ratificación de la psicóloga perito (...), y el examen del psicólogo (...) sobre el informe Psicológico Técnico Pericial de parte . En tal sentido, al confirmarse la declaración de la agraviada, en cuanto refiere haber sido agredida física y psicológicamente por el sentenciado, debe tomarse como cierto que dichas agresiones han sido en un contexto de coacción y hostigamiento, pues, además, su declaración ha sido persistente, coherente y sólida, en todo el decurso del proceso, cuando refiere que el ahora sentenciado, la buscó exigiéndole que solucione la denuncia que ella le había interpuesto.

11. Que, la señora fiscal superior en la audiencia de apelación de sentencia ha referido (y que no ha sido cuestionado por la defensa del sentenciado), que el imputado, ha sido sentenciado hasta en tres oportunidades, precisamente por agredir a su ex pareja (agraviada), afirmación que revela y corrobora razonablemente la sindicación que realiza la agraviada cuando el ahora sentenciado le exige que solucione la denuncia que interpuso; además de notarse la reincidencia. Siendo ello así este último agravio que expone el recurrente no puede ser estimado.

12. En conclusión, habiéndose dado respuesta a los cuestionamientos que arguye el recurrente en su escrito de apelación, este tribunal superior, se encuentra conforme con las conclusiones arribadas por la a aquo, no advirtiéndose que ha incurrido en la indebida motivación de la resolución judicial de manera que la sentencia recurrida debe ser confirmada.

VII. DECISION

Por los fundamentos expuestos, los integrantes de la Sala Superior Mixta descentralizada de Huari:

DECLARARON INFUNDADO el recurso el recurso de apelación interpuesto (...), mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, de fojas 147 a 152, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, en consecuencia:

2. CONFIRMARON la referida sentencia, que falla condenando al ciudadano (...), en calidad de autor de la comisión de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, bajo el contexto de coacción y hostigamiento, en agravio de (...); imponiéndosele dos años con dos meses de pena privativa de libertad, la que tendrá el carácter de efectiva, empero es convertida a ciento trece jornadas de prestación de servicios a la comunidad, con lo demás que contiene. con lo demás que contiene. Notifíquese.

S.S.

(...)

(...)

(...)

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,</i></p>

			<p><i>respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>

sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u></i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>

			<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;* Art. 46-B. *Reincidencia;* 46-C: *Habitualidad;* 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito;* 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.* Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida,* art. 48: *concurso ideal de delitos.* Artículo 49: *delito continuado.* Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.* (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las*

personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

	<p>procesal en (...) del distrito y provincia de Huari — Ancash</p> <p>SEGUNDO: DE LOS HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>2.1. Se atribuye a (...), por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - en su contexto coacción y hostigamiento, en su modalidad agresión física y psicológica, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo, inciso 6 del artículo 122° B del Código Penal, en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108° B del Código Penal, en agravio de (...), bajo las siguientes circunstancias.</p> <p>Circunstancias precedentes. - Existen dos procesos signados con los expedientes número 341-2021-FT, Y 366-2021-FT. Del Juzgado de Familia-Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huari, en los cuales mediante Resolución N° 01, de fecha 18 de abril del 2021, que obra de fojas 35/46 del expediente 341-2021-FT, se emitió medidas de protección por los hechos ocurridos el día 13 de abril de 2021, a favor de (...), así como de su menor hijo de iniciales (...), para ser cumplidas por el denunciado (...), disponiéndose que, en caso de incumplimiento por parte del denunciado a las medidas de protección decretadas se remitirá copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; Resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciada el día 19 de abril de 2021, según la constancia de notificación que obra a fojas 53/54 de autos y que fue declarada consentida por resolución número dos, de fecha 27 de abril de 2021, que obra a fojas 56 del expediente.</p> <p>Circunstancias concomitantes.- El día 16 de mayo del año 2022, a las 20:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Barrio rhuay Bajo S/N , del distrito y provincia de Huari, en circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento salir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>disponiéndose que, en caso de incumplimiento por parte del denunciado a las medidas de protección decretadas se remitirá copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; Resolución que fue debidamente notificada a la parte denunciada el día 19 de abril de 2021, según la constancia de notificación que obra a fojas 53/54 de autos y que fue declarada consentida por resolución número dos, de fecha 27 de abril de 2021, que obra a fojas 56 del expediente.</p> <p>Circunstancias concomitantes.- El día 16 de mayo del año 2022, a las 20:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la agraviada ubicado en el Barrio rhuay Bajo S/N , del distrito y provincia de Huari, en circunstancia que la agraviada se encontraba en el interior de su casa, el imputado (...), ingreso por la parte trasera de la casa, con actitud agresiva diciéndole a la agraviada: "perra, puta te voy a matar y no va pasar nada después yo me suicido", soluciona lo que me has denunciado, soluciona, por lo que la agraviada intento salir saliendo de su cuarto con dirección a la puerta de ingreso, donde fue alcanzada por el imputado quien le propino patadas en las piernas derecha e izquierda, luego la golpeo con algo en la cabeza, seguidamente le propino puñetes en los brazos y una patada en la costilla, cuando esta cayó al piso la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

<p>golpeo con la manguera que se encontraba en el huerto de la casa, en presencia del menor hijo de ambos de iniciales (...) de 03 años de edad, que estaba llorando, por lo que la agraviada empezó a gritar de dolor y pedir auxilio, los vecinos empezaron hacer bulla a las afueras del domicilio, y al escuchar eso el imputado se escapó por la parte trasera de la casa.. actos de agresión física y psicológicamente que se habría desarrollado en un contexto de coacción y hostigamiento, donde el agresor mediante la amenaza y violencia, intenta obligar a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente, y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar, y perturbar constantemente la tranquilidad de la víctima, con actos de búsqueda constante, donde ejerce violencia directa que va minando la estabilidad psicológica y física de la víctima.</p> <p>Circunstancias posteriores. - Ante los actos de agresiones físicas, por parte del acusado, se practicó a la agraviada (...), su respectivo Reconocimiento Médico, obrando el Certificado Médico Legal N° 005533-PF-HC, el cual describe en su punto 1. Los siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y occipital, tórax: dolor a la digito presión en hemotórax derecho, MMSS derecho; hematoma de aproximadamente X2 CM, en región humeral y hematoma de aproximad 3 cm X 2cm, en región de codo, dolor a la digito presión, MMSS izquierdo hemotórax de apróx 2cm X 2 cm MMII derecho hematoma y aumento de volumen en región glútea de aproximadamente 4 cm X 2 cm, MMII izquierdo hematoma de apróx 2 cm X 2 cm en región tibial, diagnostico: policontuso x agresión, conclusiones atención facultativa 02 días, incapacidad médico legal 07 días. Y ante estos actos de agresión psicológica por parte del acusado a la agraviada, se le practico a esta su respectiva.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **00426-2022-81-0206-JR-PE-02**

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>afectación psicológicas;</p> <p>HECHO PROBADO:</p> <p>Con el examen del perito Médico (...): Señalo que el certificado médico NUO5533-PF-HC, fue realizado el día 10 de junio del 2022, a la señora (...) a solicitud de la fiscalía de Huari, este certificado se realiza razón de una historia clínica, a la cual se le hace el reconocimiento post facto de apreciación médica, de fecha 18/05/2021, con el diagnostico siguiente: CABEZA: dolor a la región parietal y occipital. TORAX: dolor a la digito digitopresión en región en hemotórax derecho, en miembro superior derecho: presión hematoma de aproximadamente X2 CM, en región humeral y hematoma de aproximadamente 3cm X 2cm, en región de codo, dolor a la digito presión, miembro superior inferior izquierdo (MMSS); hemotórax de apróx 9 20m X 2 derecho (MM); región (ILEGIBLE). En miembro Inferior derecho hematoma y aumento de volumen Aproximadamente 4cmXo C mA 0 AGO p a) en región glutea , Miembro Inferior izquierdo: hematoma la revisión transcrita do la apreciación médica, mi persona realizando el análisis de las los lesiones con el uso de la guia de lesiones del Ministerio Público, se concluyo que presenta signos de lesiones traumáticas, recientes ocasionadas por agente contuso y se le da una atención facultativa 2 días o Incapacidad médico legal de 7 días. Refiere que la lesión no ha a sido un homotorax sino un homatoma se produce cuando un agente contuso golpea sobre la piel (sobre una superficie dura- hueso), se acumula la sangre y genera un hematoma, diferente al equimosis que es una extravasación de sangre que se da entre la epidermis y el tejido celular subcutáneo, que solamente se ve como mancha, refiere que describo las lesiones tal cual bien en el certificado médico, al referirse al aumento de volumen, es un edoma, que se produce por una lesión contusa, sobre un área del cuerpo en la cual no existe una superficie dura. Un agente contuso, es aquel que tiene volumen y masa que al aplicarlo sobre una superficie genera lesión (puede ser un puño, piedra, palo, golpe contra una pared, cualquier objeto que tenga masa y volumen), nos guiamos de la tabla de calificación que se encuentra en la guía,</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>											

Motivación del derecho	<p>SOBRE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EL JUICIO ORAL.</p> <p>En este caso la CONTROVERSIA es, si las lesiones físicas y psicológicas que presenta la agraviada (...), fue causado por (...), al respecto, la representante del Ministerio Público, ha sostenido que el acusado es responsable de las agresión física y psicológica que se han desarrollado en un contexto de coacción, de hostigamiento donde el hoy acusado en su calidad de agresor mediante la amenaza y la violencia obliga a la víctima a que se retracte de las denuncias interpuestas anteriormente y a su vez el agresor tiene la conducta reiterada de hostigar de perturbar constantemente la tranquilidad de la señora (...), con actos de búsqueda constante donde ha ejercido de manera y brutal violencia directa contra la agraviada y contra su menor hijo, minando así la estabilidad tanto psicológica y física; por su parte el abogado de la defensa técnica, desde sus alegatos de apertura sostiene que su patrocinado No es responsable de dichas agresiones ni se ha probado que los hechos se han realizado dentro de un contexto de coacción y hostigamiento.</p> <p>En cuanto a la vinculación de dichas lesiones con el acusado, conforme a la tesis fiscal, las mismas fueron ocasionadas por el acusado, ofreciendo para ello una prueba privilegiada como es la declaración de la testigo- agraviada (...).</p> <p>1.- Siendo ésta la única prueba privilegiada e incriminatoria del Ministerio Público, con aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia; el tratamiento para Considerarse prueba válida es siguiendo el Acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre del año dos mil cinco, pues conforme señala la jurisprudencia nacional atendiendo a las circunstancias especiales en que se cometen los delitos contra la libertad sexual donde no siempre existen pruebas directas que revelen su comisión y que en muchos casos, el único testigo de los hechos es precisamente la agraviada, ha fijado determinadas reglas para la valoración de la declaración del coacusado, testigo o agraviado que están contenidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					40
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud de la declaración. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación. Que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato; y, d) existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.</p> <p>En cuanto al primer elemento, la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existen motivos serios y objetivos para pensar que las relaciones entre denunciante e imputado han incidido en la parcialidad de la deposición, en ese sentido evaluando la declaración del testigo se advierte que esta no se cumple con las exigencias señaladas en el citado acuerdo plenario, pues de denota que entre ambos ha existido procesos anteriores de agresión donde ambos ha sido sentencias, pues se puede evidenciar que existe sentimientos negativos como odio, rencor o resentimiento, lo que puede generar que su declaración se encuentre afecta de incredibilidad subjetiva, situación que no es determinante para poder dudar del actuar de la agraviada, por lo cual se debe de analizar otros elementos constitutivos.</p>													
<p>Que la incriminación que realiza la agraviada no se encuentra afecta de subjetividad, pues no se advierten móviles basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Por tanto, se tiene que poner especial énfasis en cuanto a los demás presupuestos de corroboración en cuanto a la declaración de la víctima, en cuanto a la coherencia, solidez y</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>												

Motivación de la pena	<p>demás corroboraciones periféricas en cuando a su sindicación.</p> <p>Respecto a la persistencia en la incriminación, se advierte que se cumple por cuanto la agraviada vierte su versión en el Acta de Denuncia Verbal de fecha 17 de mayo del 2022, cuando denuncia a (...), refiriendo que el día 16 de mayo del 2022, siendo aproximadamente a las 20:00 de la noche, el acusado ingresó a su domicilio en forma muy agresiva, diciendo “te voy a matar, si te mato no va pasar nada después yo me suicido” insultándola con palabras como “puta, perra, ahora si te voy a matar”, refiere la denunciante que comenzó a gritar pidiendo auxilio y que el denunciado al escuchar los gritos decidido escaparse., Versión que ha sido ratificada en el plenario donde la agraviada ratifica su denuncia; debemos de precisar que, en las versiones brindadas, el núcleo de Imputación es invariable, trata de las agresiones producidas a la agraviada como las siguientes: cabeza dolor a la digito presión en región parietal y Occipital tórax: derecho, MMss derecho; hematoma a la digito presión en hemotórax de aproximadamente X2 CM, en aproximad 3 cm x 2cm, en región de región humera y hematoma región tibial, diagnostico: policontuso x agresión, conclusiones atención acultativa 02 días, incapacidad médico legal 07 días.</p> <p>Respecto al carácter de la pena quo corresponde imponerse, esta debe tener el carácter de EFECTIVA por mandato expreso del último párrafo del código Penal, que señala: "La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar del artículo 122- B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122". Además de que, por razones de prevención general y especial, tratándose de conductas progresivas que causan afectaciones continuas y más serias a la víctima; así como, a la naturaleza de la protección a la víctima que no se limita a la prevención, erradicación, sino a la sanción efectiva de las agresiones, tratándose de un grave problema social, no resulta adecuado suspender la</p>	<p><i>personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo,</i></p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecución de la pena, debiendo ser la respuesta punitiva más intensa, conforme lo desarrolla además la Casación contenida en la R.N. N° 1865-201 5-HUANCAVELICA, del 26 de julio del 2016, Así mismo, el Art. 6-B del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; establece que todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituyen una grave afectación al interés público; siendo que, es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora, que Impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad. Lo que, además es recogido, desarrollado y contemplado en el acuerdo plenario N° 09-2019/CJ-116, sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>	<p><i>con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>10.1 la jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de un pena sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal, asimismo la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que a determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a mencionado daño, en efecto con los artículos 92° y 93° del código penal y el artículo 393° inciso 3 literal f) del código procesal penal , la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>10.2 En el presente caso al no haber actor civil el representante del ministerio publico ha solicitado por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/. 1000 (mil soles), sin embargo no ha aportado medios probatorios para sustentar su pretensión, restringiéndose el análisis por comunidad de prueba a los aportados por el Ministerio Público; en ese sentido teniendo en cuenta la afectación física que ha sufrido la agraviada, así como los gastos económicos derivados de las medicinas y tratamiento médico, los días de descanso médico, en adición a los gastos que le ha generado el pago de servicios profesionales para su defensa, además de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X						

	<p>afectación moral causada a la misma, que ha padecido producto de los hechos declarados acreditados; se debe establecer un monto, que debe servir de compensación por el daño sufrido, en forma razonable y proporcional. En ese contexto, se fija como reparación civil la suma de S/. 1000.00 soles, a favor de la agraviada (...), monto que deberá ser cancelado por el sentenciado (...), en 04 cuotas mensuales sucesivas cada una de ellas, por el monto de S/. 250.00 soles, correspondiendo el pago de la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023 o en los meses consecutivos después de ejecutoriada la sentencia, mediante depósito judicial a nombre de este juzgado, para ser entregados a la agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00426-2022-81-0206-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cuyo efecto, oficiase a la Oficina de Medio Libre del INPE de la Oficina Regional de Huaraz, a efecto de que proceda : conforme a sus atribuciones, con copia certificada de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- DISPONER que el sentenciado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la presente sentencia quedando firme y notificada la misma lleve consigo copia de esta y se presente ante la oficina de medio libre del instituto nacional penitenciario (INPE) de la ciudad de huaraz para su respectivo cumplimiento, siendo que la oficina de medio libre el INPE era la que determine el lugar y los horarios en los cuales el sentenciado deberá cumplir la presente sentencia, todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad; previo apercibimiento judicial, de revocarse la conversión de la pena efectuada y respecto al pago de reparación civil de aplicarse el artículo 69° del código penal, en consecuencia, ejecutarse la pena originaria de 02 años DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que tendrá el CARÁCTER DE EFECTIVA.</p> <p>TERCERO. - INHABILITAR al sentenciado (...), la que en específico consiste, en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada (...), con fines de agredirlos sea física o psicológicamente, que se extiende por el plazo de la pena de DOS AÑOS DOS MESES.</p> <p>CUARTO. - ORDENAR, las siguientes medidas adicionales:</p> <p>a. EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, la misma que estará a cargo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash; debiendo acudir la agraviada (...), con copia de la presente sentencia en el plazo de tres días de consentida la misma, a efectos de que dicho equipo, precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente; debiéndose officiar, para tal efecto.</p>	<p><i>documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X						

<p>b. EL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL CONDENADO, la misma que estará a cargo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash: debiendo acudir el sentenciado (...), con copia simple de la presente sentencia en el plazo de tres días de consentida la misma, a efectos de que dicho equipo, precise la sesiones y el plazo del tratamiento correspondiente; debiéndose oficiar, para tal acto Bajo expreso apercibimiento al sentenciado, en caso de incumplimiento de esta medida adicional de remitirse copias al Ministerio Público, por la comisión del delito de desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad.</p> <p>C. LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA, en el registro nacional de condenas y en el registro único de víctimas y personas agresoras. Para tal efecto, remítase copias certificadas de la presente sentencia, a la dependencia respectiva del poder judicial, así como al ministerio público para que proceda a la inscripción correspondiente.</p> <p>d. REMITIR , copias certificadas de la presente sentencia, al Juzgado que conoció los hechos materia de juzgamiento y emitió las medidas de protección, a efectos de que tome conocimiento de la emisión de la misma.</p> <p>e. FIJAR, el pago por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada (...), en la suma de S/. 1000.00 (Mil soles), monto que deberá ser cancelado por el sentenciado (...); dichos pagos deberán ser efectuados en 04 cuotas mensuales sucesivas cada una de ellas, por el monto de S/. 250.00 soles, correspondiendo el pago de la primera cuota, hasta el último día hábil del mes de julio, agosto, setiembre y octubre del 2023 o en los meses consecutivos después de ejecutoriada la sentencia, mediante depósito judicial a nombre de este juzgado, para ser entregados a la agraviada.</p> <p>QUINTO. - EXIMIR, el pago de costas procesales a las partes, en la presente causa.</p> <p>SEXTO. - ORDENAR, que firme y consentida quede la presente Sentencia, se hagan las comunicaciones para la</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anotación de los antecedentes penales en el registro correspondiente. Remitiéndose en lo demás, los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda, para la fase de ejecución. Notifíquese.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **00426-2022-81-0206-JR-PE-02**

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, respectivamente.

	<p>como prueba privilegiada la declaración de la testigo agraviada (...), como conclusiones expone las siguientes:</p> <p>a) Sobre la Incredibilidad subjetiva, evaluando la declaración de (...), se advierte que no se cumple con las exigencias señaladas en el citado Acuerdo Plenario, pues se denota que entre agraviada y agresor existen procesos anteriores de agresión que evidencian sentimientos negativos como odio, rencor o Resentimiento, lo que puede generar que su declaración se encuentre afecta de incredibilidad subjetiva, situación que no es determinante para poder dudar del actuar de la agraviada, por lo cual se debe de analizar otros elementos constitutivos.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b) Respecto a la persistencia en la incriminación, se advierte que se cumple por cuanto la agraviada vierte su versión en el Acta de Denuncia Verbal de fecha dieciseis de mayo del dos mil veintidós, cuando denuncia a (...), refiriendo que el día dieciséis de mayo de dicho año a las ocho de la noche, el acusado ingresó a su domicilio en forma muy agresiva, diciendo “te voy a matar, si te mato no va pasar nada después yo me suicido” insultándola con palabras como “puta, perra, ahora si te voy a matar, refiere la denunciante que comenzó a gritar pidiendo auxilio y que el denunciado al escuchar los gritos decidió escaparse; versión ratificada en el plenario donde la agraviada ratifica su denuncia; debemos de precisar que, en las versiones brindadas, el núcleo de imputación es invariable, trata de las agresiones producidas a la agraviada.</p> <p>c) En lo que respecta a la verosimilitud, se exige la coherencia y solidez en la declaración, sobre ello la versión incriminatoria de la agraviada dice que es coherente y sólida porque no se presentan discrepancias sustanciales en su relato recogido en las versiones anotadas, si bien existen discordancias estas son mínimas no modificando el núcleo de imputación.</p> <p>d) Sobre las corroboraciones periféricas de carácter objetivo, señala que este extremo se cumple, pues con los otros medios probatorios actuados en juicio oral es posible corroborar la versión de la agraviada, así tenemos: 1) (...), quien al ratificarse en el contenido del Certificado Médico Legal N* 005533-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>HC, describe las conclusiones a las que arriba en este certificado, refiriendo que la agraviada presenta lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso, dándole atención facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal. Las lesiones descritas de la agraviada es congruente con el certificado médico legal debido a que las lesiones que tenía coinciden en modo y forma”; 2) Examen de la psicóloga Perito (...) quien señaló que la agraviada narra los hechos que se suscitaron, motivo por el cual presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual, hechos que son congruentes con el evento violento, generando preocupación, temor, pensamientos que la va matar conllevando a que se pone a llorar, dolor en el pecho y alteración en el sueño. 3) Examen del psicólogo (...), quien en el Informe Psicológico técnico pericial de parte, concluye y recomienda tratamiento de recuperación para la agraviada, así como terapia de pareja para tener control de su ira; en tal sentido se observa la afectación psicológica de la agraviada materia del relato, esto al cumplirse las garantías de certeza señalados en el acuerdo plenario 2-2005.</p> <p>e) El Ministerio Público ha invocado que los hechos materia de imputación se encuentra enmarcado dentro del contexto de coacción y hostigamiento, estos actos en efecto se manifiestan en la forma como el acusado pretendió que la agraviada retire una denuncia que hizo primigeniamente, es decir coacta a ella por medio de la violencia, así también tenemos la configuración del contexto de hostigamiento este se configura en la forma como el acusado se presenta de manera repentina en la casa de la agraviada, vulnerando los cercos que son de costal e ingresa a reclamarle, fastidiarle con el pretexto que va a visitar a su hijo, lo que genera angustia, preocupación y temor en la agraviada; en tal sentido estos hechos se encuentran configurado conforme al numeral 2 del artículo 108 B del Código Penal concordado con los fundamentos 59 y 60 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00426-2022-81-0206-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad, además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Por ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>3. De acuerdo a la apelación interpuesta por el ahora sentenciado (...) el primer cuestionamiento que realiza, es que, la juez habría variado la calificación del tipo penal que, en todo el juicio, el fiscal ha venido imputado al sentenciado.</p> <p>4. Para dilucidar este extremo, debemos dirigirnos a la génesis que dio pie al presente proceso, en tal sentido la calificación típica que realiza el representante del ministerio público al momento de realizar la acusación fue la siguiente:</p>	<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>El acusado tiene la calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, en su tipo de agresiones físicas y psicológicas, el cual se encuentra tipificado previsto y sancionado en los incisos 6 y 7 del segundo párrafo del artículo 122 — B del Código penal, con su tipo base previsto en el primer párrafo del mencionado artículo y en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108 — B también del Código Penal.</p> <p>5. Citando estos dispositivos normativos invocados por el fiscal, tenemos: Segundo párrafo del artículo 122 B.- “La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: [...]”</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.</p> <p>7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”</p> <p>Concordancia con el primer párrafo del artículo 122 — B (agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar)- “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.</p> <p>Concordancia numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B (feminicidio) “Será reprimido con pena privativa de libertad (...) en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Coacción, hostigamiento o acoso sexual”.</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>6. Habiendo realizado tal precisión, se advierte que el fiscal imputa que los hechos se han realizado en el contexto de coacción y hostigamiento, de manera que remitiéndose a la página 38 de la sentencia recurrida donde la magistrada habría realizado una variación de la calificación del tipo, tenemos que la a quo se avoca en - “Determinar el contexto de coacción y hostigamiento tipificado en el numeral 2 del artículo 108 - B del Código Penal”, (contexto invocado por el fiscal en su requerimiento de acusación); en tal sentido la juez indica:</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>“En el presente caso debemos de partir que la relación que existe entre la agraviada (...) y el acusado (...), es una relación ex convivientes, quienes tienen un hijo en común, sin embargo podemos advertir del plenario que no media una relación de poder, confianza o responsabilidad, para que se encuentren dentro del grupo de integrantes del grupo familiar conforme lo señala el primer párrafo del artículo 6) de la Ley 30364; no obrando estos contextos, se tramitará como agresiones en contra la mujer en su condición de tal, incoando el Ministerio Público el contexto de coacción y hostigamiento. De los hechos de agresión física y psicológicas ocasionados por el acusado, estos se derivan en la forma como el acusado pretendió que la agraviada retire una denuncia que hizo primigeniamente, es decir coacta a ella por medio de la violencia; así también tenemos la configuración del contexto de hostigamiento este se configura en la forma como el acusado se presenta de manera repentina a la casa de la agraviada, vulnerando los cercos que son de costal e ingresa a reclamarle, fastidiarle so pretexto que va a visitar a su hijo, lo que le genera angustia, preocupación y temor en la agraviada; en tal sentido estos hechos se encuentran configurado conforme al numeral 2 del artículo 108 B del Código Penal concordado con los fundamentos 59 y 60 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116.”</p> <p>7. Como puede colegirse, en este extremo de su argumentación la jueza no varía la calificación del tipo penal que atribuye el fiscal a (...); lo que realiza, de manera puntual, es crear un panorama explicando los motivos que el hecho imputado se ha realizado en un contexto de coacción y hostigamiento, debido a que entre el sentenciado y la agraviada no media una relación de poder, confianza o responsabilidad, relación que en ningún momento el representante del Ministerio Público ha invocado.</p> <p>8. Aunado a ello, en la resolución N° 6, “AUTO DE ACLARACIÓN E INTEGRACIÓN”, de fecha uno de agosto de dos mil vientos, de fojas 144 a 145, la a quo, aclara que la parte resolutoria de la sentencia tiene el siguiente tenor “dictar sentencia condenatoria en contra del ciudadano (...), en calidad de autor de la comisión de delito Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud en la</p>	<p>en estado de emoción, y siguientes. Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</u> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <u>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</u> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <u>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</u></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, bajo el contexto de coacción y hostigamiento, en el sub tipo de violencia física y psicológica ilícito previsto y sancionado en el numeral 6) del segundo párrafo del artículo 122-B, del Código Penal, concordante con el numeral 2) del primer párrafo del artículo 108-B, del mismo cuerpo normativo, en agravio de (...)"</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>se condena al imputado con la misma calificación del tipo penal establecido por el Ministerio Público, de manera que el primer agravio que esboza el recurrente no puede ser de recibo.</p> <p>9. Como segundo cuestionamiento tenemos que, el recurrente arguye que, con la revisión del íntegro de la resolución recurrida, no se advierte una debida motivación en el extremo de que exista la certeza en la acreditación de manera fehaciente de coacción y hostigamiento. Al respecto, en la resolución materia en grado, la a quo, ha establecido que la resolución de la causa debe estar sujeta a las reglas del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, y de acuerdo a ella, para que la declaración de la agraviada como única testigo tenga entidad para ser considerada prueba válida de cargo, debe establecerse garantías de certeza, como la existencia de corroboraciones externas, las mismas que acreditarían la versión de la agraviada.</p> <p>10. En tal contexto, en el literal f), obrante en la página 37 de la sentencia sub examen, la juez, refiere que el relato incriminador de la agraviada se encuentra confirmado por corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como son la ratificación de (...) sobre el contenido del Certificado Médico Legal N° 005533-HC; la ratificación de la psicóloga perito (...), y el examen del psicólogo (...) sobre el informe Psicológico Técnico Pericial de parte . En tal sentido, al confirmarse la declaración de la agraviada, en cuanto refiere haber sido agredida física y psicológicamente por el sentenciado, debe tomarse como cierto que dichas agresiones han sido en un contexto de coacción y hostigamiento, pues, además, su declaración ha sido persistente, coherente y sólida, en todo el decurso del proceso, cuando refiere que el ahora sentenciado, la buscó exigiéndole que solucione la denuncia que ella le había interpuesto.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>					<p>X</p>					

	<p>11. Que, la señora fiscal superior en la audiencia de apelación de sentencia ha referido (y que no ha sido cuestionado por la defensa del sentenciado), que el imputado, ha sido sentenciado hasta en tres oportunidades, precisamente por agredir a su ex pareja (agraviada), afirmación que revela y corrobora razonablemente la sindicación que realiza la agraviada cuando el ahora sentenciado le exige que solucione la denuncia que interpuso; además de notarse la reincidencia. Siendo ello así este último agravio que expone el recurrente no puede ser estimado.</p> <p>12. En conclusión, habiéndose dado respuesta a los cuestionamientos que arguye el recurrente en su escrito de apelación, este tribunal superior, se encuentra conforme con las conclusiones arribadas por la a aquo, no advirtiéndose que ha incurrido en la indebida motivación de la resolución judicial de manera que la sentencia recurrida debe ser confirmada.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00426-2022-81-0206-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de muy alta calidad, respectivamente.

	<p>hostigamiento, en agravio de (...); imponiéndosele dos años con dos meses de pena privativa de libertad, la que tendrá el carácter de efectiva, empero es convertida a ciento trece jornadas de prestación de servicios a la comunidad, con lo demás que contiene. con lo demás que contiene. Notifíquese.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: 00426-2022-81-0206-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00426-2022-81-0206-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



.....
PRETEL MURGA YOBINA DIANA
DNI: 47313147
1206181231

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

